EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 344 de la Constitución de la República del Ecuador en el Régimen del Buen Vivir, determina que el Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado ecuatoriano determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, promulgada mediante Registro Oficial Nº 297 del jueves 2 de agosto de 2018, en el Art. 169, señala que: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley; entre otros: d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 94, sobre el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad, señala que "...este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos..."

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 96, sobre el Aseguramiento interno de la calidad, señala que "El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior"

Que, el Congreso Nacional, mediante Ley No. 2002-85 publicada en el Registro Oficial No. 686 del 18 de octubre del 2002, crea la Universidad Estatal Amazónica-UEA, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; la misma que es reformada con la Ley 0, publicada en el Registro Oficial No. 768 del 03 de junio de 2016, que en su art. 2 dice: "Art. 2.- La Universidad Estatal Amazónica tendrá su domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, funcionará con las unidades académicas autorizadas por el órgano competente y, cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente deberá establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas"

Que la Disposición Transitoria de la Ley de creación de la Universidad Estatal Amazónica.- establece el plazo de cinco años a partir de la vigencia de la Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial No. 768 del 03 de junio de 2016, para establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y las regulaciones emitidas por el Consejo de Educación Superior.

Que, es necesario dictar las reformas Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, coherente con las disposiciones de la Nueva Ley Orgánica de Educación Superior, incorporando los nuevos artículos de la Ley en la reformas al estatuto con los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los principios sobre educación superior; con los nuevos desafíos del Estado Ecuatoriano que busca formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales en un marco de pluralidad y respeto;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, aprobó su Estatuto en primera instancia y debate el 6 de enero del 2012; y, en segundo y definitivo debate en 17 de enero de 2012, y en sesión extraordinaria del 30 de septiembre del 2013 se acogió las modificaciones establecidas por el CES y se dispuso su codificación final.

Que, el presente Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica fue aprobado por el CES el 30 de octubre del 2013. Mediante resoluciones RPC-SO-42-No. 434-2013.

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en ejercicio de la facultad prevista en el Art. 18, numeral 10 del Estatuto;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

RESUELVE:

EXPEDIR LAS REFORMAS AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, CONTENIDO EN EL SIGUIENTE TEXTO:

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Art. 1.- La Amazonía constituye una realidad geográfica y un valor universal de los cuales dependen, en gran medida, el futuro del hombre y la supervivencia del planeta.

La realidad secular de la Región Amazónica Ecuatoriana es paradójica e injusta. En efecto, mientras los recursos y riquezas sirven para atender las necesidades nacionales, los nativos y colonos de la región se desenvuelven en condiciones adversas en sistemas productivos distorsionados y acusan niveles de miseria y desprotección; sin embargo, son los responsables de mantener la soberanía nacional y de conservar un patrimonio natural universal.

La Constitución de la República del Ecuador señala que la misión de las Universidades consiste en la investigación científica, la formación profesional y técnica, la creación y desarrollo de la cultura nacional y su difusión en los sectores populares, así como el estudio y planteamiento de soluciones de los problemas del país para crear una nueva sociedad con mayor justicia y libertad.

Art. 2.- La Universidad Estatal Amazónica, creada por el Congreso Nacional mediante ley N° 2002-85, promulgada en el Registro Oficial N° 686 de 18 de octubre del 2002, y reformada en la Ley 0, publicada en el Registro Oficial No. 768 del 03 de junio de 2016, que en su art. 2 dice: "La Universidad Estatal Amazónica tendrá su domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, funcionará con las unidades académicas autorizadas por el Órgano Competente y cumpliendo con la normativa que se encuentre vigente, deberá establecer nuevas sedes, extensiones, programas o paralelos en otras provincias amazónicas."

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, con patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos, manuales, instructivos, resoluciones y normas, expedidas legalmente.

Art. 3.- La Universidad Estatal Amazónica, es una comunidad académica de autoridades, profesoras y profesores, investigadores e investigadoras, estudiantes, empleados y trabajadores, comprometidos con la transformación de la sociedad.

Es y debe ser una institución pluralista y democrática, abierta a todas las corrientes del pensamiento universal, autónoma, laica, responsable y sin fines de lucro; forman parte de la comunidad académica internacional, con la que celebrará convenios de cooperación para contribuir a la integración social, económica y cultural, vinculando a su proceso histórico de formación como naciones, imprimiendo una vocación democrática y popular.

Art. 4.- Según su ley constitutiva, la visión de la Universidad Estatal Amazónica está determinada por las características singulares de la región, que imponen la investigación científica y tecnológica, la recolección de la información humana ancestral, ambiental y de los recursos existentes para formar hombres y mujeres capaces de entender su realidad y desarrollar proyectos de trascendencia que enriquezcan el patrimonio regional, nacional y universal.

CAPÍTULO II
VISIÓN, MISIÓN

Art. 5.- La Universidad Estatal Amazónica, tiene como visión y misión, las siguientes:

VISIÓN. - La Universidad Estatal Amazónica, será una comunidad académica científica de docencia con investigación, que impulse la investigación y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia de tal forma que sea revalorizada como elemento y recurso fundamental del Estado. Se ha insertado con sus saberes ancestrales, características y potencialidades en la economía para forjar la cultura y alcanzar la unidad nacional.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

MISIÓN. - Generar ciencia y tecnología, formar profesionales e investigadores para satisfacer las necesidades del territorio, bajo los principios del desarrollo sostenible integral y equilibrado del ser humano de la Región Amazónica y el Ecuador, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando su cultura.

OBJETIVOS Y FINES

Art. 6.- Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes:

Objetivo de la Docencia

Formar profesionales líderes de la más alta calidad académica y excelencia técnica, científica y humanística, portadores de valores humanos trascendentales y con capacidad para realizarse en el contexto de un mundo globalizado.

Objetivo de la Investigación

Investigar la biodiversidad y los recursos de la región; sistematizar, patentar, y difundir los conocimientos ancestrales, las tecnologías, arte y cultura de los diferentes pueblos y nacionalidades Amazónicas.

Objetivos de la Vinculación

Servir a la colectividad mediante planes y programas que contengan nuevas alternativas, modelos de vida y de producción para solucionar los problemas ambientales, sociales, tecnológicos que permitan el desarrollo equilibrado del hombre y la conservación de la naturaleza de la Región Amazónica.

Intercambiar experiencias y conocimientos con las universidades y centros de investigación, educativos, científicos y culturales, para el desarrollo de la ciencia y cultura amazónica y universal.

Objetivo de la Gestión y Gobierno

Desarrollar sistemas que permitan alcanzar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.

Objetivo de la Rendición de Cuentas

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

La Máxima Autoridad de la Universidad Estatal Amazónica, publicará en un medio que garantice su difusión masiva y presentará cada año en la sesión solemne por el aniversario de la universidad, el respectivo informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior CES; Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; Defensoría del Pueblo; y, a los organismos e instituciones de control.

Art. 7.- La Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador.

Art. 8.- Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes:

1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y del mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad;
2. Fomentar el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, a través de su inserción en el sector productivo.
3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población.
4. Mantener estrecha relación con todos los sectores de la colectividad y del estado, difundiendo la interculturalidad, la democracia, la paz, los derechos humanos, la integración latinoamericana y del mundo, la defensa y protección del medio ambiente, a través de la ciencia y la tecnología.
5. Fomentar el intercambio de la ciencia y tecnología, con instituciones de reconocido prestigio, nacional e internacional.
6. Formar profesionales, que por sus conocimientos científicos, tecnológicos, valores éticos y morales y el cultivo de su talento creador, contribuyan eficazmente al bienestar de la colectividad;
7. Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

8. Propiciar el dialogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
9. La difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana;
10. La formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Art. 9.- La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas.

Los planes operativos y estratégicos de la Universidad Estatal Amazónica, estarán formulados de acuerdo con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 10.- En virtud de la autonomía que le confiere la Constitución y la Ley, es de competencia y responsabilidad de sus autoridades, la definición de sus órganos de gobierno, estableciendo sus funciones y su integración, elige o designa sus autoridades, establece el régimen de ingreso, permanencia y promoción de su personal docente y no docente, crea y desarrolla facultades, carreras, centros académicos, de investigación y sedes , generando investigación que se vincula con entidades del régimen público, privado y social a nivel nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su visión, misión y objetivos y reconoce oficialmente a sus asociaciones gremiales y estudiantiles, observando un régimen jurídico interior que garantice la participación de su comunidad en el análisis y definición de sus decisiones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN, COGOBIERNO, Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA

Art- 11.- La organización de la Universidad Estatal Amazónica, se establece de acuerdo a los órganos, autoridades y funciones dispuestas en el presente Estatuto y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que es aprobado o modificado por el Consejo Universitario que se denominará Consejo Universitario, de acuerdo con las

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

necesidades de la institución y bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad y simplificación administrativa.

CAPÍTULO II
DEL COGOBIERNO UNIVERSITARIO

SECCIÓN I
DEL PRINCIPIO DE COGOBIERNO

Art. 12.- El cogobierno en la Universidad Estatal Amazónica es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; consiste en la dirección compartida de la universidad en su organismo máximo el Consejo Universitario por parte de los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

El cogobierno la Universidad Estatal Amazónica tendrá organismos colegiados de carácter académico y administrativo, como también unidades asesoras y de apoyo; y, es ejercido por los siguientes órganos y autoridades:

1.- Órgano Colegiado de Cogobierno:

a) El Órgano Colegiado Superior que se denomina Consejo Universitario;

2.- Autoridades Ejecutivas y Académicas:

a) Rector o Rectora;
b) Vicerrector/a Académico;
c) Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación;
d) Vicerrector/a Administrativo;
e) Decano/a de la Facultad
f) Decano/a de Sedes.

Art. 13.- Los representantes de los profesores/as, estudiantes, empleados y trabajadores, y para el máximo organismo colegiado de cogobierno de la Universidad el Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta; su participación dentro de este organismo será de acuerdo con la proporción siguiente:

1. Dos representantes de los profesores, con sus respectivos suplentes;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

2. La representación de los Estudiantes corresponderá al 35% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización;
3. La representación de los Empleados y Trabajadores corresponderá, al 5% del total de los profesores representantes al Consejo Universitario con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrectores/as, de esta contabilización.
4. La representación de autoridades académicas será a través de un decano académico, que será designado por el Rector.

Art. 14.- La Universidad Estatal Amazónica a través del Consejo Universitario, adoptará políticas y mecanismos específicos que sirvan para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos excluidos, en el cogobierno universitario.

Art. 15.- El Rector de la Universidad Estatal Amazónica, podrá convocar por consulta asuntos trascendentes de la Universidad Estatal Amazónica, y notificará al Consejo Universitario a fin de que integre el Tribunal Electoral, organismo que, dentro del plazo de 30 días, tendrá que organizar, dirigir, vigilar, garantizar de manera transparente el proceso de referendo y proclamar los resultados.

El resultado del referendo, será de cumplimiento obligatorio e inmediato para la comunidad universitaria. Cuando un mismo tema es consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de un año.

SECCIÓN II
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 16.- El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por:

1. El Rector o Rectora, que lo preside;
2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras;
3. Dos Representante de los Profesores;
4. Un Representante de los Estudiantes;
5. Un Representante de los Empleados y Trabajadores, y;
6. Un Decano Académico

El Secretario/a General, actuará como Secretario/a.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 17.- Los miembros que provienen de la representación por los profesores; estudiantes; empleados y trabajadores al Consejo Universitario, durarán en sus funciones dos años y medio, contados a partir de la fecha de su posesión; y, cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Los Profesores e Investigadores: Titulares;
2. Los estudiantes: Regulares en la institución; acreditar un promedio de 8 puntos, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, y, no haber reprobado ninguna materia;
3. Los Empleados y Trabajadores: Con nombramiento los sujetos a la LOSEP; con estabilidad los amparados en el Código del Trabajo;
4. Los demás que consten en el Reglamento de Elecciones.

Art.18.- Conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 53.1, el Decano Académico será el equivalente al 50 % de los representantes de los docentes que integran el Consejo Universitario, el Rector/a lo seleccionará de entre los decanos académicos de las facultades y sedes, y tendrán derecho a voz y voto.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 19.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

1. Dictar y ejecutar las políticas y lineamientos generales, académicos y administrativos de la Universidad para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y medidas que se estimen necesarias;
2. Nombrar a los profesores e investigadores, previo concurso de merecimientos y oposición; y, autorizar los ascensos de categoría, conforme a las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
3. Conocer y aprobar los informes, planes, presupuestos y programas que le sean sometidos según este Estatuto y los reglamentos;
4. Sancionar a las Autoridades de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior; sancionar a los funcionarios, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en última y definitiva instancia, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias. Los Profesores y Estudiantes podrán interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional;
6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros;
7. Autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las máximas autoridades de la Universidad, representantes de Profesores, Estudiantes, Graduados, Empleados y Trabajadores, al Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y el Reglamento respectivo.
8. Posesionar al Rector y Vicerrector; y, a los demás miembros de los órganos colegiados de cogobierno y demás autoridades de similar jerarquía,
9. Nombrar y posesionar a los integrantes del Tribunal Electoral;
10. Aprobar los proyectos de creación, organización, supresión, intervención, fusión de carreras, institutos, Unidades Académicas, Departamentos, Escuelas, Programas, Centros y otros, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y más normativa aplicable y, remitirlos Consejo de Educación Superior;
11. Aprobar e interpretar con fuerza obligatoria el Estatuto y sus reformas, que serán sometidos a verificación del Consejo de Educación Superior, de acuerdo al Art. 169 literal d) de la LOES;
12. Aprobar el Estatuto de Gestión por Procesos de la Universidad, y sus reformas;
13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad;
14. Fijar el límite de aprobación y orden de gasto que pueden autorizar y ejecutar cada uno de los funcionarios de la Universidad, lo que se establecerá en el Presupuesto Anual mediante la correspondiente tabla valorativa;
15. Conceder condecoraciones, premios y otras distinciones a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la región amazónica, la Universidad Estatal Amazónica o al País;
16. Establecer el pago por concepto de matrículas, exámenes, grados, copias y demás servicios que otorgue la Universidad, solo en los casos cuando el estudiante haya perdido el derecho a la gratuidad de la educación superior, en los términos establecidos en la Ley de Educación Superior;
17. Establecer un sistema de becas, conforme al reglamento que se expida para el efecto.
18. Aprobar el sistema de nombramientos, contratación, modalidades y remuneraciones de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Universidad, y, para los

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

docentes de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

19. Aprobar anualmente el presupuesto general de la Universidad y sus reformas;
20. Analizar y aprobar los planes operativos anuales de las distintas unidades y el de la Universidad;
21. Autorizar la constitución y participación en fundaciones, corporaciones, empresas consultoras, empresas productoras de bienes y servicios, y otras, previo cumplimiento de los requisitos que la ley exige para cada caso;
22. Informar anualmente a la Comunidad Universitaria y al medio en el que se desenvuelve la Universidad, sobre los planes y programas de ella y el cumplimiento de sus metas;
23. Ratificar las disposiciones administrativas, adoptadas por el Rector/a;
24. Autorizar ascensos de categorías a los docentes titulares, observando las disposiciones del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
25. Conceder comisiones de servicio al exterior, licencias especiales y para capacitación, especialización y perfeccionamiento, al personal académico, empleados y trabajadores, siempre y cuando, estén de acuerdo con los intereses de la Universidad;
26. Conceder permisos y licencias especiales de más de sesenta días al personal académico, empleados y trabajadores.
27. Autorizar al Rector/a, Vicerrectores/as, Decanos/as, la delegación de funciones específicas debidamente certificado por el Secretario/a General;
28. Solicitar al Consejo de Educación Superior con el apoyo de las dos terceras partes de sus integrantes, la remoción del cargo de las máximas autoridades por haber incurrido en las causales establecidas en el Art. 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
29. Solicitar al señor/a Rector/a, de forma motivada, con el apoyo de las dos terceras partes de sus integrantes, convoque a un referéndum, para que se consulte respecto de la remoción del cargo de uno o varios miembros de Consejo Universitario que representen a los distintos estamentos.
30. Reconocer y revalidar los créditos y materias de otras universidades, conforme lo prescribe el Art. 132 de la LOES;
31. Autorizar la publicación de obras de carácter científico, técnico, académico y de interés para la Universidad;
32. Designar las comisiones necesarias para el funcionamiento de la Institución;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley;
34. Autorizar al Rector/a, de acuerdo con las disposiciones legales, la adquisición, permuta o enajenación de bienes inmuebles; la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos; la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieren al uso o usufructo de sus bienes;
35. Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, siendo su resolución de acatamiento y cumplimiento obligatorio;
36. Investigar y sancionar, con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar;
37. Ordenar la fiscalización o auditoría de cualquier dependencia de la Universidad;
38. Presentar al Consejo de Educación Superior de forma anual el informe de auditoría externa, de acuerdo con lo establecido en el Art. 161 de la LOES.
39. Sancionar a profesores, investigadores y estudiantes, luego de haberse cumplido con el procedimiento disciplinario establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, para los empleados y trabajadores con las disposiciones de la LOSEP o el Código del Trabajo, respectivamente;
40. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.
41. Aprobar los distributivos de trabajo del personal académico para cada periodo académico, elaborados por el Vicerrectorado Académico.

Art. 20.- La Universidad Estatal Amazónica, podrá crear sedes de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior y los Reglamentos. Su organización permitirá la conformación de una o más unidades académicas, de investigación o extensión; se regirán por este Estatuto y la normatividad para su funcionamiento, que será aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 21.- La Universidad Estatal Amazónica, en el ejercicio de su autonomía responsable cumplirá anualmente con la rendición de cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. De dicho cumplimiento de la ley, será responsable el Rector/a, quien hará conocer por escrito a los integrantes de la comunidad universitaria y a la colectividad, en la sesión solemne de aniversario de creación de la universidad.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

El informe que presente el/la Rector/a en la sesión solemne, se notificará por escrito al Consejo de Educación Superior CES.

Para cumplir con la obligación de la rendición de cuentas, la Máxima Autoridad recopilará en un instrumento el cumplimiento de su gestión, sobre la distribución de su presupuesto, las obras emprendidas, la capacitación de los servidores de la universidad, la vinculación con la sociedad, la legislación aprobada, las investigaciones realizadas, y todas las actividades inherentes al quehacer universitario, que serán proporcionadas por los funcionarios y servidores, con la finalidad de incorporarlas en un texto, que además se publicará en el periódico universitario y la página web de la institución. Se notificará con un ejemplar del texto a todas las dependencias públicas de la provincia, cantón y región, así como también a cada una de las instituciones del sistema de educación superior del país; organismos e instituciones de control y a todas las instituciones privadas que la universidad mantenga relaciones.

SECCIÓN III
DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS UNIVERSITARIAS

DEL RECTOR/A

Art. 22.- El/la Rector/a es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, sus funciones las desempeñará a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez y no podrá desempeñar otro cargo público o privado.

Podrá ser candidato de elección popular, siempre y cuando renuncie con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura.

Desempeñará la docencia universitaria, con una carga horaria máxima de tres horas semanales de docencia o investigación, de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.

La elección del Rector/a se hará en una misma lista para elegir Rector/a, Vicerrector/a Académico, Vicerrector/a Administrativo, Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación, por votación Universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores/as titulares; de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre de su carrera y, de las y los servidores y trabajadores titulares.

DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR/A

Art. 23.- Para ser Rector/a se requiere:

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

1. Estar en goce de los Derechos de participación;
2. Tener Título Profesional y Grado Académico de Doctor PhD o su equivalente, según lo establecido en la LOES y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos 5 años de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en cualquier Universidad o Escuela Politécnica y,
6. Tener experiencia docente de al menos 5 años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 24. Son deberes y atribuciones del Rector/a

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes de la República, este Estatuto, Reglamentos, y las Resoluciones adoptadas dentro del marco legal por el Consejo Universitario;
2. Convocar y presidir el Consejo Universitario, los demás organismos y comisiones señalados en este Estatuto y Reglamentos;
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad;
4. Supervisar las comisiones creadas por el Consejo Universitario;
5. Conformar equipos de trabajo para atender asuntos específicos;
6. Calificar y disponer el trámite de asuntos que deben someterse al Consejo Universitario;
7. Enviar para la aprobación del Consejo Universitario, con su análisis y criterio, los planes y programas correspondientes;
8. Presidir actos y ceremonias oficiales de la Universidad y suscribir la correspondencia oficial;
9. Mantener el orden y disciplina en la Institución, de conformidad con la Constitución, leyes y la legislación universitaria;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

10. Ordenar por propia iniciativa o por decisión del Consejo Universitario, la fiscalización, el examen especial o la auditoría, sea esta académica, administrativa, financiera y otras a cualquier dependencia universitaria;
11. Proponer al Consejo Universitario las políticas que tiendan al mejoramiento de la gestión académica, administrativa y patrimonial de la Universidad;
12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario;
13. Gestionar el incremento de rentas, recursos, transferencia de partidas presupuestarias del gobierno central, otros ingresos y préstamos;
14. Velar por la correcta utilización y conservación del patrimonio de la Universidad;
15. Solicitar informe sobre sus labores a los organismos, autoridades y servidores de la Universidad;
16. Vigilar la correcta recaudación e inversión de las rentas;
17. Convocar a concurso público de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
18. Extender nombramientos y posesionar en el cargo a profesores, investigadores, funcionarios, empleados y trabajadores de conformidad con la Ley;
19. Presentar para aprobación del Consejo Universitario la proforma presupuestaria y sus reformas, los planes y programas, el Plan de Desarrollo Institucional, los Planes Operativos y su informe trimestral, el Plan Anual de Contratación, sin perjuicio de los demás que le ordene el máximo organismo universitario;
20. Disponer el inicio del proceso disciplinario establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, aplicable a los profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores, quienes pueden recurrir al Consejo Universitario con el recurso de reconsideración o con el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior;
21. Rendir cuentas anualmente a la Comunidad Universitaria y al medio en que se desenvuelve la Universidad sobre los planes y programas y las metas alcanzadas;
22. Suscribir contratos con profesionales, académicos, empleados y trabajadores en general, de acuerdo a las necesidades planteadas por las diferentes unidades académicas y administrativas;
23. Conocer solicitudes de sanciones o terminación de la relación de trabajo, tramitarlas y ejecutarlas según la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos;
24. Conceder permisos y licencias especiales al personal académico, empleados y trabajadores, de más de quince hasta sesenta días;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

25. Conocer y aceptar renuncias de acuerdo a la Ley;
26. Autorizar ascensos, traslados, cambios administrativos del personal de conformidad con la Ley;
27. Solicitar informe sobre sus labores a los organismos, autoridades y servidores de la Universidad y presentar su informe anual a la sociedad y comunidad universitaria;
28. Controlar la correcta ejecución presupuestaria, de acuerdo a las resoluciones del Consejo Universitario y a las disposiciones legales;
29. Definir las políticas de comunicación e información interna y externa de la Universidad, de acuerdo con la Ley;
30. Legalizar y refrendar con el/la Secretario/a General los títulos profesionales y académicos universitarios, diplomas, actas del Consejo Universitario y documentos oficiales que otorgue la Institución;
31. Autorizar y realizar gastos e inversiones de conformidad con la Ley;
32. Convocar a referendo para consultar asuntos trascendentales para la Universidad Estatal Amazónica;
33. Designar a los Directores, Coordinadores de los Departamentos especializados;
34. Solicitar al Consejo Universitario, se envíe al Consejo de Educación Superior, la petición de revocatoria del mandato de las autoridades, por haber incurrido en las causales establecidas en el Art. 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
35. Convocar a referéndum, por petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Universitario, para que se consulte respecto de la remoción del cargo de uno o varios miembros de Consejo Universitario que sean representantes de los distintos estamentos.
36. Aceptar, con beneficio de inventario, herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Universidad Estatal Amazónica, e informar al Consejo Universitario;
37. Designar a los, Decanos/as, Coordinadores/as de Carrera, y los demás cargos de similar jerarquía;
38. Convocar a sesión ampliada del Consejo Universitario;
39. Elaborar y aplicar disposiciones administrativas y acuerdos;
40. Solicitar por consulta a los miembros con voz y voto del Consejo Universitario, pronunciamientos que serán ratificados posteriormente por el máximo organismo universitario;
41. Designar a los funcionarios de libre nombramiento y remoción;
42. Las demás atribuciones que señalan la Constitución de la República, Leyes, Estatutos y Reglamentos.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

DEL REMPLAZO EN CASO DE AUSENCIA

Art. 25.- En caso de ausencia temporal del Rector/a, le subrogará el Vicerrector/a Académico/a. En caso de ausencia temporal simultánea del Rector/a y Vicerrector/a Académico, los reemplazará el Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación.

Si la ausencia del Rector/a fuere definitiva, el Vicerrector/a Académico, asumirá el rectorado hasta completar el período para el cual fue electo el/la Rector/a.

Se convocará a elecciones en un plazo no mayor a los treinta días subsiguientes de asumir el reemplazo, para elegir al Vicerrector/a Académico, cuya función será hasta completar el período.

En caso de ausencia simultánea definitiva del Rector/a y Vicerrector/a Académico, el Consejo Universitario dentro de treinta días subsiguientes, convocará a elecciones con el objeto de elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico, hasta completar el período. Para el efecto presidirá el Consejo Universitario el Vicerrector de Investigación Posgrado y Vinculación.

DE LOS VICERRECTORES/AS

Art. 26.- La Universidad Estatal Amazónica, contará con el Vicerrectorado Académico; un Vicerrectorado de Investigación, Posgrado y Vinculación y el Vicerrectorado Administrativo.

Art. 27.- La elección de los Vicerrectores, se hará dentro de la misma lista para elegir Rector/a, por votación Universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores/as e investigadores/as titulares; de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera; y, de los servidores y trabajadores titulares.

Desempeñarán sus funciones a tiempo completo y durarán cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. No podrán ejercer ningún otro cargo público con excepción de la docencia universitaria, siempre que el horario de trabajo le permita, de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.

DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Art. 28.-Tiene como misión la responsabilidad de planificar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar e informar sobre las actividades académicas que realiza la universidad. Es la autoridad ejecutiva de la universidad, en ausencia del Rector/a.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Preside el Consejo Académico, supervisa y coordina el funcionamiento de las Unidades Académicas: Dirección Académica, Decanatos Académico y Sedes, Dirección de Secretaria Académica.

Art. 29.- Para ser Vicerrector/a Académica, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación ciudadana;
2. Tener título profesional y grado académico de Doctor PhD o su equivalente, según lo establecido en la LOES y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco años de gestión educativa, universitaria o experiencia equivalente en gestión
4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber ejercido la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,
6. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Estos requisitos deben guardar concordancia con el Art. 49 de la LOES

Subrogará o reemplazará al Rector, en ausencia temporal o definitiva, según el caso.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes de la República, el Estatuto, los reglamentos y Resoluciones adoptadas dentro del marco legal por el Consejo Universitario;
2. Integrar el Consejo Universitario con voz y voto;
3. Ejercer las funciones de Rector/a en ausencia de éste;
4. Coadyuvar con la Rectora o Rector en la dirección y ejecución de todas las actividades inherentes a la marcha de esta Universidad, en el área de su competencia;
5. Convocar y presidir el Consejo Académico de la Universidad;
6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

7. Ejercer las responsabilidades que le asigne el Consejo Universitario y la Rectora o el Rector;
8. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos que regulan las actividades académicas;
9. Impulsar y orientar las actividades de investigación, docencia y extensión de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por el Consejo Universitario y el Rector;
10. Presentar anualmente a la Rectora o Rector y al Consejo Universitario, o cuando éstos lo requieran, un informe acerca de sus actividades;
11. Planificar, ejecutar las actividades y eventos de carácter académico de la universidad;
12. Supervisar el cumplimiento de las actividades en las Unidades académicas y de apoyo;
13. Presentar al Consejo Académico propuestas de políticas y planes de capacitación para los académicos;
14. Poner en conocimiento del Rector, convenios de carácter académico con instituciones nacionales o extranjeras;
15. Presidir las comisiones de Evaluación Interna y de escalafón académico;
16. Conocer, resolver y autorizar los trámites de solicitudes que presenten académicos y estudiantes en el ámbito de su competencia;
17. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Universitario, los proyectos de creación, supervisión, reorganización, fusión, intervención y supresión de Facultades, Institutos, Unidades Académicas, Departamentos, Sedes, Programas, Centros y otros.
18. Analizar y presentar informes para conocimiento del Rector y Consejo Universitario, que emitan las Unidades Académicas acerca de convenios con instituciones nacionales o extranjeras y proponer la firma de nuevos convenios.
19. Supervisar el cumplimiento de la programación operativa anual en las unidades académicas y de apoyo;
20. Controlar y evaluar los programas de educación continua generados por las Unidades académicas;
21. Establecer acciones que garanticen el cumplimiento de la planificación, ejecución y evaluación del desarrollo académico de la Universidad Estatal Amazónica;
22. Planificar e impulsar el desarrollo bibliográfico y tecnológico de Bibliotecas y Laboratorios;
23. Conceder licencia al personal académico, hasta 15 días;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

24. Las demás atribuciones que señala la Constitución de la República, Leyes, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UEA y Reglamentos;
25. Elaborar los distributivos de trabajo del personal académico para cada periodo académico y remitirlos al Consejo Universitario. Para la elaboración de los distributivos, el Vicerrectorado Académico podrá emitir los lineamientos que considere necesarios.

Art. 31.- Cuando el Vicerrector/a Académico, subrogare o remplazare al Rector, o se ausentare temporalmente por cualquier causa, las funciones del Vicerrectorado Académico, ejercerá el Vicerrector/a Investigación y Posgrado; y, en caso de renuncia o ausencia definitiva del Vicerrector/a Académico, se convocará a elecciones en un periodo máximo de 30 días, función que asumirá hasta completar el periodo para el cual fue elegido.

DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN

Art. 32.- El Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación. - Tiene la misión de gestionar la investigación, la vinculación, la educación superior de posgrado y las publicaciones científicas con miras a alcanzar altos y estables estándares de calidad y excelencia que sitúe a la UEA como referente nacional en estas esferas del saber. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 33.- Para ser Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación ciudadana;
2. Tener título profesional y grado académico de Doctor PhD o su equivalente, según lo establecido en la LOES y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Tener experiencia de al menos cinco años de gestión educativa, universitaria o experiencia equivalente en gestión.
4. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
5. Haber ejercido la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y,

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

6. Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.
7. Estos requisitos deben guardar concordancia con el Art. 49 de la LOES. y los requisitos exigidos para ser profesor titular principal que determina el Reglamento de Escalafón del Investigador y Profesor del Sistema de Educación Superior.

Art. 34.- De las atribuciones y responsabilidades del vicerrector de investigación, posgrado y vinculación. - sus deberes y atribuciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo Universitario y del Rector/a;
2. Coordinar con el Rector/a la gestión para la investigación, posgrado y Vinculación;
3. Coordinar a nivel institucional la gestión para la investigación, posgrado y Vinculación;
4. Proponer al Rector/a, políticas, normas, y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de investigación, posgrado y Vinculación; y, el desempeño de los profesores de posgrado e investigadores, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
5. Mantener vinculación con instituciones nacionales e internacionales de política, fomento y apoyo a la investigación y al posgrado;
6. Proponer al Consejo Universitario, la constitución de grupos y/o programas de investigación, posgrado y Vinculación; académicos y de complejidad en áreas prioritarias, y velar por su ejecución en función de metas y convenios de desempeño;
7. Presentar al Rector/a proyectos de creación, reestructuración o supresión de programas de posgrado;
8. Desarrollar la investigación científica y tecnológica acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes; los Planes de Desarrollo amazónico y demás planes que sean a fines a los objetivos institucionales;
9. Orientar y supervisar los procesos de investigación, posgrado y vinculación de la institución;
10. Promover alianzas estratégicas con organizaciones que realizan y financian investigación, transferencia tecnológica y capacitación;
11. Gestionar y proponer al Rector/a convenios de posgrado de carácter académico, científico, tecnológico y productivo;
12. Supervisar y evaluar la ejecución de convenios de investigación y posgrado;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

13. Formular y presentar al Consejo Universitario el plan anual de becas para estudiantes de posgrado;
14. Dirigir el sistema de becas de investigación, posgrado y Vinculación;
15. Proponer al Consejo Académico, para su aprobación la distribución del tiempo de dedicación en investigación y vinculación del personal académico.
16. Proponer al Consejo Universitario la contratación de los docentes de posgrado.
17. Presentar por escrito los informes al Rector/a de proyectos, reglamentos y resoluciones elaborados por el Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación;
18. Elaborar el POA de Investigación y actividades sobre la base de los planes anuales presentados por el/ la Decano/a de Investigación, Decano de Posgrado y Decano de Vinculación.
19. Administrar el Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica CEIPA.
20. Evaluar el desempeño del personal con asignación de horas de investigación y vinculación; así como del personal académico de posgrado.
21. Presentar al Rector su informe anual de rendición de cuentas; y,
22. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y el Estatuto.

Del remplazo del Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación. - Si la ausencia del Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación, fuere definitiva, legalmente comprobada, el Rector solicitará al Consejo Universitario se convoque a elecciones en un plazo no mayor a treinta días subsiguientes para elegir Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación; quien ejercerá el cargo hasta completar el período para el cual fue electo el Rector.

De la subrogación del Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación. - A falta temporal del Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación, el Rector/a dispondrá la subrogación de sus funciones designando a uno de los Decanos de su área, según criterio de mayor antigüedad en la institución.

DEL DIRECTOR DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN AMAZÓNICA CEIPA

Art. 35.- El CEIPA es dirigido por un director/a designado por el Rector. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación y tiene el nivel de Director. Su cargo es de libre nombramiento y Remoción.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Tendrá a cargo los programas didácticos productivos que se generen en el CEIPA, así como los laboratorios de servicios.

Art. 36.- Del director del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica CEIPA tiene la misión de planificar, y dirigir las labores agrícolas, pecuarias, forestales, agroindustriales, turísticas y demás que se realizan en las unidades productivas de la Institución. Tiene la misión de planificar, y dirigir las ofertas de servicios relacionados con la propuesta académica de la institución.

Art. 37.- De las atribuciones y responsabilidades del director del Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica CEIPA, sus deberes y atribuciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo Universitario y del Vicerrector de Investigación
2. Definir, planificar y supervisar con el equipo de docentes especializados los procesos previos de preparación de la tierra, la siembra, crecimiento y otros relacionados a la producción agrícola;
3. Definir, planificar y supervisar con el equipo de docentes especializados las etapas de crianza, alimentación y manejo adecuados de la producción pecuaria.
4. Definir, planificar y supervisar con el equipo de docentes especializados la implementación de programas y proyectos en el área de servicios turísticos.
5. Definir, planificar y supervisar con el equipo de docentes especializados la implementación de programas y proyectos en el área forestal madereros y no madereros.
6. Definir, planificar y supervisar con el equipo de docentes especializados los procesos previos a la producción industrial y el manejo adecuado de los procesos de transformación.
7. Definir, planificar, y supervisar con el equipo de docentes especializados las ofertas de servicios relacionados con la propuesta académica de la institución.
8. Preside la comisión para establecer la política de precios y definir las estrategias para llegar a mercados o clientes finales.
9. Dirigir y negociar la comercialización de los diferentes productos agropecuarios, industriales y los servicios que se generan en el CEIPA.
10. Suscribir el reporte del movimiento económico que se genere en el CEIPA en lo referente al área productiva y remitirlo a las unidades técnicas, administrativas y financieras respectivas.
11. Aprobar el plan anual de adquisiciones del CEIPA.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

12. Coordinar las actividades de prácticas académica Pre profesionales de las diferentes carreras con las actividades de investigación y producción del CEIPA.
13. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del CEIPA.
14. Presentar al vicerrector de investigación su informe anual de rendición de cuenta.

Cumplir con las demás normas contempladas en la Constitución de la República, las leyes y el presente Estatuto.

DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Art. 38.- Es la autoridad administrativa de la universidad, y asume la responsabilidad de planificar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar, evaluar e informar sobre las actividades de la gestión administrativa, de recursos humanos, financieros, de bienestar universitario, cultura, y difusión popular, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura física de la institución.

Art. 39.- Para ser Vicerrector o Vicerrectora Administrativa, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de Maestría;
3. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
4. Haber ejercido la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

El Vicerrector/a Administrativo, no podrá subrogar o reemplazar al Rector/a.

Art.- 40.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector/a Administrativo:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes de la República, el Estatuto, los reglamentos y Resoluciones adoptadas dentro del marco legal por el Consejo Universitario.
2. Integrar el Consejo Universitario con voz y voto.
3. Reemplazar al Vicerrector Académico en caso de ausencia temporal o definitiva siempre y cuando cumpla con los requisitos del cargo, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la universidad.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

4. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y económicas-financieras de la Universidad, en coordinación con las unidades respectivas.
5. Coadyuvar con el Rector en la dirección y ejecución de todas las actividades inherentes a la Universidad.
6. Coordinar con el Departamento Financiero el estudio de la proforma presupuestaria, de acuerdo con los recursos financieros disponibles.
7. Supervisar con la Rectora o Rector la correcta administración de los bienes y servicios de la Universidad.
8. Autorizar y resolver trámites de carácter administrativo en la instancia que le corresponda, de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario.
9. Supervisar la aplicación y el cumplimiento del escalafón administrativo.
10. Coordinar, supervisar las acciones, ascensos, traslados y reubicaciones del personal administrativo y de servicio y en general, el trabajo de la administración.
11. Proponer sistemas, métodos y procedimientos administrativos y financieros para optimizar la gestión de la Universidad.
12. Proponer reformas a la estructura orgánica funcional de la institución.
13. Informar al Rector el cumplimiento de las obligaciones del Estado con la Universidad, y de ésta con otras entidades.
14. Proponer proyectos de financiamiento y de autogestión.
15. Conceder licencia al personal administrativo hasta 15 días.
16. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos que regulan el funcionamiento de las actividades administrativas y económicas.
17. Preparar informes a solicitud del Rector o del Consejo Universitario.
18. Presidir las Comisiones: Económica y de Presupuesto, Legislación, Autogestionaria y de Consultoría, de Aranceles Universitarios, Escalafón administrativo.
19. Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos, en cada una de las áreas de su competencia;
20. Establecer y aplicar estrategias de gestión;
21. Propiciar y ejecutar proyectos de mejoramiento continuo del recurso humano de su dependencia;
22. Administrar y optimizar el uso de los recursos humanos, tecnológicos, económicos, de información, físicos y materiales, de su área;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

23. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades, sector productivo y otros, a fin de interrelacionar con la sociedad, las actividades académicas, de investigación y de vinculación.
24. Las demás atribuciones que señala la Constitución de la República, Leyes, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UEA y Reglamentos.

Art. 41.- Cuando faltare el Vicerrector/a Administrativo por ausencia temporal, lo subrogará en sus funciones el Decano/ a Académico, con mayor antigüedad en el cargo, por el mismo tiempo de ausencia o subrogación. En este caso, asume un Coordinador de Carrera el cargo de Decano y aquel a su vez, es remplazado por el primer Vocal docente del Consejo Directivo de la Facultad.

El Decano, que subrogare, deberá cumplir con los mismos requisitos que son exigidos para ser Vicerrector/a Administrativo.

Cuando, sea ausencia definitiva del Vicerrector/a Administrativo, el Consejo Universitario convocará a elecciones en un tiempo no mayor a 30 días de suscitado el hecho. El Vicerrector/a elegido, durará en sus funciones el tiempo que faltare para cumplir el período para el cual fueron elegidos el Rector/a y Vicerrectores/as en la misma lista.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I
PRINCIPIOS GENERALES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 42.- La Universidad cumplirá sus fines y funciones a través de: Unidades Académicas, que se integran con Facultades, Carreras, Institutos, Departamentos, Centros académicos, de posgrado, de Investigación, Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica - CEIPA, Sedes, Estaciones Científicas, necesarios para formar profesionales de tercer y cuarto nivel en sus diferentes modalidades, como lo faculta la Ley de creación de la Universidad Estatal Amazónica en armonía con la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 43.- Las Unidades Académicas son:

1. La Facultad, es una unidad académica-administrativa, conformada por profesores, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, encargada de impartir la docencia, realizar la investigación y la vinculación con la colectividad en determinadas ramas de la ciencia, la técnica y el humanismo, a través de la cual la Universidad expide sus grados o títulos de tercer nivel.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

2. Las Carreras, son organismos académicos que imparten formación profesional específica y constituyen parte de una Facultad en el Área del Conocimiento.
3. Los Institutos, son organismos encargados de la formación académica, de pregrado. Constituyen entes independientes, responsables de la ejecución de los convenios académicos que los regulan o de la Resolución de creación expedida por el Consejo Universitario.
4. Los Departamentos, son organismos que se encargan de la planificación, organización y ejecución de los aspectos relacionados con la actividad académica o administrativa.
5. El Centro de Posgrado es una unidad académica-administrativa, conformada por profesores, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, encargada de impartir la docencia, realizar la investigación y la vinculación con la colectividad en determinadas ramas de la ciencia, la técnica y el humanismo, a través de la cual la Universidad expide sus grados o títulos de cuarto nivel.
6. El Centro Experimental de Investigación y Producción Amazónica CEIPA. es una Dirección administrativa y académica conformada por Técnicos Docentes, investigadores, empleados y trabajadores, encargada de impartir la Practica-docente, realizar la investigación y la vinculación con la colectividad en determinadas ramas de la ciencia, la técnica y el humanismo.
7. Las Sedes es una unidad académica-administrativa, conformada por profesores, investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores, encargada de impartir la docencia, realizar la investigación y la vinculación con la colectividad en determinadas ramas de la ciencia, la técnica y el humanismo, a través de la cual la Universidad expide sus grados o títulos de tercer nivel.
8. Las Estaciones Científicas, son unidades académicas para trabajo práctico, que por sus características son propicias para la conservación in situ, investigación y estudios especializados.

Art 44.- Cada Unidad Académica reglamentará su organización académica – administrativa interna, con sujeción a la Constitución de la República, las Leyes, sus reglamentos y el presente Estatuto Universitario.

Art. 45.- El Decano/a, El Decano/a de las Sedes y el Coordinador/a de Carrera de la Unidad Académica de Facultades, serán designados por el Rector/a. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 46.- Las Facultades de la Universidad Estatal Amazónica, son: de Ciencias de la Vida y, Ciencias de la Tierra, contarán con un organismo colegiado denominado Consejo Directivo, integrado por representantes por los Docentes, Estudiantes.

El Consejo Universitario, podrá crear las Facultades en otras Área del Conocimiento, que considere necesario, en función de sus objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I
DEL DECANO/A ACADÉMICO DE FACULTAD

Art. 47.- El Decano/a Académico de la Facultad, es la Máxima Autoridad de la Facultad, desempeñará su función a tiempo completo, y será designado por el Rector/a, su cargo será de libre nombramiento y remoción; y, durará en el ejercicio de su cargo hasta cinco años. No podrá ejercer ningún otro cargo público con excepción de la docencia universitaria, siempre que el horario de trabajo le permita, de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.

Tiene como Misión: Organizar, dirigir, gestionar, informar y evaluar los sistemas académicos, de investigación, de vinculación con la colectividad y de apoyo a la gestión, en la Facultad, en cumplimiento de las disposiciones, políticas y lineamientos del Consejo Universitario, el Rector/a, el Consejo Académico y el Consejo Directivo.

Art. 48.- Para ser Decano/a Académico de facultad, se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor PhD o su equivalente, según lo establecido en la LOES y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, conforme lo determina el Art.54 de la Ley Orgánica Reformatoria Ley de Educación Superior;
3. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años, y,
4. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Art. 49.- Son atribuciones y responsabilidades del Decano/a académico de la Facultad, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las Disposiciones de los organismos y Autoridades superiores de la Universidad;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

2. Trabajar conjuntamente con los Coordinadores de Carrera en la gestión y en el desarrollo académico, administrativo de la Facultad;
3. Dirigir los procesos académicos, administrativos y financieros de la Facultad;
4. Coordinar y gestionar el funcionamiento de los laboratorios didácticos
5. Convocar y presidir las sesiones de Consejo Directivo de la Facultad y otros organismos que contemple el reglamento interno;
6. Suscribir la correspondencia de las Actas de Consejo Directivo y de otros organismos bajo su responsabilidad;
7. Presentar anualmente el informe de actividades en la sesión solemne de su Facultad y trasladar al Rector/a;
8. Solicitar al Rector/a sanciones a docentes, estudiantes y trabajadores dentro de su Facultad y de su competencia con sujeción a las leyes y reglamentos pertinentes;
9. Someter al Consejo Directivo la programación académica y el plan operativo anual, así como las reformas académicas y administrativas que estimare necesarias para su aprobación en los organismos y comisiones superiores en base a las propuestas de las comisiones académicas de las carreras;
10. Solicitar al Consejo Académico, por iniciativa propia y fundamentada o por petición del Consejo Directivo, contratos de los docentes de la, Facultad.
11. Presentar y disponer la entrega oportuna de informes solicitados por el Rector o Vicerrectores, y otras instancias superiores;
12. Resolver en primera instancia las solicitudes referentes al régimen académico;
13. Exigir el cumplimiento y la evaluación de la planificación académica de la Facultad;
14. Justificar la inasistencia de los estudiantes, docentes y administrativos de su Facultad, hasta un máximo de quince días.
15. Autorizar la apertura del Sistema Académico Docente (SIAD)
16. Elaborar en base a los formatos aprobados por el Consejo Universitario, los convenios marco y específico que tengan relación con su decanato que deberán ser revisados por Procuraduría previo a la firma del Rector/a, así como gestionar, administrar, evaluar y llevar el archivo de los mismos.
17. Las demás que le confieran el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de las máximas autoridades y organismos.

Art. 50.- Solo en ausencia temporal por: licencia, comisión de servicios; vacaciones del Decano/a de la Facultad, le subrogará el Coordinador/a de Carrera, con mayor antigüedad en el cargo.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

El Coordinador de carrera será subrogado por el vocal docente de Consejo Directivo.

En caso de ausencia definitiva el Rector/a designará al nuevo Decano/a, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DEL DECANO ACADÉMICO DE LA SEDES

Art. 51.- El Decano/a Académico de Sede. - Será designado por el Rector, durará hasta cinco años en el cargo, es de libre nombramiento y remoción, y cumplirá los requisitos del Art. 54 de la LOES.

No podrá ejercer ningún otro cargo público con excepción de la docencia universitaria, siempre que el horario de trabajo le permita, de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.

Podrá ser designado para un segundo periodo por una sola vez y depende directamente del Vicerrector Académico.

Art. 52.- De los requisitos. - Para ser Decano de Sede se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación.
2. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
4. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 53.- Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Decano de la Sede:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Universidad;
2. Coordinar la planificación, supervisión, dirección y evaluación de las actividades de investigación, capacitación y publicaciones;
3. Ejercer el control de asistencia del personal académico de la Sede sobre la base de los reportes del y Coordinadores de Carrera e informar al Vicerrector Académico y este a su vez a la Dirección de Talento Humano;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

4. Ejercer el control de la asistencia del personal administrativo y trabajadores de la Sede e informar al Vicerrector Administrativo y este a su vez a la Dirección de Talento Humano;
5. Dirimir por el sentido del voto de Decano en caso de empate en las votaciones que se produjeren en Consejo Directivo, en todos los asuntos académicos, administrativos y de cualquier otra índole de su Sede;
6. Elaborar en base a los formatos aprobados por el Consejo Universitario, los convenios marco y específico que tengan relación con su decanato que deberán ser revisados por Procuraduría previo a la firma del Rector/a, así como gestionar, administrar, evaluar y llevar el archivo de los mismos.
7. Presentar al Vicerrector Académico el informe mensual de las actividades;
8. Diseñar y ejecutar el POA de su Sede.
9. Administrar las actividades de la Sede;
10. Convocar y presidir el Consejo Directivo de la Sede;
11. Elaborar planes y proyectos de desarrollo de la Sede, someterlos a la aprobación del Consejo Directivo de Sede, y trasladar al organismo pertinente.
12. Gestionar proyectos, convenios, becas con el medio externo, así como oportunidades laborales para los graduados;
13. Mantener permanente vinculación con el medio externo;
14. Designar a los directores y miembros de los tribunales para la defensa de los proyectos de titulación de su Sede;
15. Integrar y presidir los tribunales de grado o delegar;
16. Resolver todas las peticiones que presenten los docentes, estudiantes y personal de servidores y trabajadores de la Sede, en concordancia a la normativa pertinente;
17. De conformidad con las leyes correspondientes, conceder licencia al personal docente, empleados y trabajadores de la Sede por 15 días acumulados o continuos y por una sola vez al año, todo lo cual informará obligatoriamente al Vicerrectorado respectivo y a la Dirección de Talento Humano;
18. Presentar anualmente en la sesión solemne de la Sede un informe de sus actividades y trasladar al Rector.
19. Otras que le fueren asignados por la autoridad competente.

Art. 54.- Solo en ausencia temporal por: licencia, comisión de servicios; vacaciones del Decano/a de la Sede, le subrogará el Coordinador/a de Carrera, con mayor antigüedad en

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

el cargo. El Coordinador de carrera será subrogado por el vocal docente de Consejo Directivo.

En caso de ausencia definitiva el Rector/a designará al nuevo Decano/a, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DEL DECANO DE INVESTIGACIÓN

Art. 55.- El Decano de Investigación. - Será designado por el Rector, y durará hasta cinco años en funciones, siendo de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo.

No podrá ejercer ningún otro cargo público con excepción de la docencia universitaria, siempre que el horario de trabajo le permita, de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.

Art.56.- De los requisitos. - Para ser Decano de Investigación se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
4. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art.57.- Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Decano de Investigación:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la Institución;
2. Trabajar con el Comité de Investigación para generar las estrategias, políticas y actividades de investigación.
3. Promover la producción derivada de los procesos de investigación;
4. Facilitar capacitaciones y apoyar a los profesores en la búsqueda de fondos;
5. Coordinar y gestionar el funcionamiento de los laboratorios de investigación
6. Trabajar con los Decanos de cada Facultad para promover la investigación;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

7. Gestionar, junto con el Rector y Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación de la UEA, fondos asignados para investigación;
8. Elaborar en base a los formatos aprobados por el Consejo Universitario, los convenios marco y específico que tengan relación con su decanato que deberán ser revisados por Procuraduría previo a la firma del Rector/a, así como gestionar, administrar, evaluar y llevar el archivo de los mismos.
9. Conocer y revisar denuncias de mala conducta en investigación y conducir los procesos relacionados de acuerdo a las políticas de la UEA, de acuerdo a la reglamentación interna.
10. Proponer un esquema apropiado de carga de investigación para aumentar el rendimiento de los profesores docentes-investigadores;
11. Controlar y verificar que se cumpla con la normativa de investigación.
12. Proponer políticas para promover la investigación y la producción científica en la universidad;
13. Diseñar políticas de evaluación de la investigación y la producción intelectual;
14. Proponer políticas que promuevan la creación de capacidad instalada de investigación.
15. Dar seguimiento a las actividades de investigación del personal académico que conforman las Comité de Investigación de las facultades y Sedes;
16. Definir las líneas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica;
17. Revisar las líneas de Investigación una vez que hayan transcurrido dos años a partir de su aprobación;
18. Informar al Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación sobre líneas de investigación luego de una evaluación, para justificar su avance y pertinencia;
19. Convocar al menos una vez al año, a presentar programas y proyectos de investigación, desarrollo de tecnología y saberes ancestrales, que se ejecutaría en el siguiente año, señalando los requisitos para su presentación;
20. Elaborar el POA de su unidad y someterlo para aprobación al Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación hasta el 31 de octubre de cada año. (copiar para otros decanos)
21. Presentar el informe de actividades al Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación; y,
22. Las demás que le disponga la Ley y las autoridades de la UEA

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art.58.- Del reemplazo del Decano de Investigación. - En caso de renuncia o falta definitiva del Decano de Investigación, el Rector inmediatamente designará su reemplazo de conformidad con la normativa que se definirá en el reglamento respectivo.

Art 59.- De la subrogación del Decano de Investigación. - En caso de ausencia temporal del Decano de Investigación, lo subrogará el profesor titular que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo y será designado por el Rector.

Art.60.- Al Decanato de Investigación, reportarán su gestión y coordinarán los siguientes:

1. Comité Técnico Científico;
2. Programas y líneas de Investigación.;
3. Grupos de Investigación;
4. Redes de investigación
5. Gestión de Proyectos de Investigación
6. Unidad de Sistema de Información Geográfica
7. Estaciones de Investigación Científica

DEL DECANO DE POSGRADO

Art. 61.- El Decano de Posgrado. - Será designado por el Rector por hasta cinco años

No podrá ejercer ningún otro cargo público con excepción de la docencia universitaria, siempre que el horario de trabajo le permita, de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.

Depende directamente del Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación.

Art.62.- De los Requisitos. - Para ser Decano de Posgrado se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

4. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 63.- Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Decano de Posgrado:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la UEA;
2. Definir las políticas académicas y de investigación de Posgrado para su aprobación en el Consejo Universitario
3. Coordinar las propuestas de los investigadores, profesores y/o profesionales vinculados con su decanato y someterlas al conocimiento y aprobación del Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación, que posteriormente lo remitirá al Consejo Universitario;
4. Mantener vinculación con las facultades y carreras a fin de promover programas de posgrados.
5. Gestionar apoyo científico, técnico y económico de organismos públicos y privados y entidades internacionales.
6. Elaborar en base a los formatos aprobados por el Consejo Universitario, los convenios marco y específico que tengan relación con su decanato que deberán ser revisados por Procuraduría previo a la firma del Rector/a, así como gestionar, administrar, evaluar y llevar el archivo de los mismos.
7. Responsabilizarse del trámite de los proyectos de estudio de Posgrado ante el CES hasta su aprobación final;
8. Presidir o delegar la presidencia de la Comisión de estudio y revisión de los proyectos de cuarto nivel;
9. Integrar el Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación;
10. Dirigir el Comité Técnico de Posgrado
11. Organizar, planificar, ejecutar evaluar e informar los resultados obtenidos en coordinación con el Vicerrector Investigación de los programas de cuarto nivel concluidos;
12. Investigar las necesidades de formación de posgrado en los sectores sociales, profesionales y productivos del área de influencia local y nacional para proponer nuevos programas;
13. Solicitar contratos y pago a los docentes de los diferentes módulos, asignaturas, eventos y coordinadores académicos de los programas de cuarto nivel.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

14. Presentar al Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación, el informe de actividades;
15. Diseñar y ejecutar el POA de su Unidad.
16. Coordinar la Editorial Universitaria y la Revista Científica.
17. Las demás que le dispongan las autoridades y que señale la Ley.

Art.64.- Solo en ausencia temporal por: licencia, comisión de servicios; vacaciones del Decano/a de Posgrado, lo subrogará el profesor titular que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo y será designado por el Rector.

Art.65.- Al Decanato de Posgrado, reportarán su gestión y coordinarán los siguientes:

1. Comité Técnico de Posgrado;
2. Programas de Posgrado;
3. Comisión Académica de Posgrado
4. Unidad Editorial y Revista

DEL DECANO DE VINCULACIÓN

Art.66.- El Decano de Vinculación. - El Rector/a designará al Decano de Vinculación en sus funciones hasta 5 años, siendo de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo.

No podrá ejercer ningún otro cargo público con excepción de la docencia universitaria, siempre que el horario de trabajo lo permita, de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República.

Depende directamente del Vicerrector de Investigación, Posgrado y vinculación.

Art. 67.- De los requisitos. - Para ser Decano de Vinculación se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico maestría o doctorado registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
4. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art.68.- Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Decano de Vinculación:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, instructivos, políticas, resoluciones, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Universitario y el Estatuto de la UEA;
2. Analizar las necesidades de la comunidad y alinear los proyectos en los que la UEA puede contribuir;
3. Proponer convenios para la realización de programas específicos de colaboración con la comunidad, de realización de prácticas y pasantías estudiantiles y de inserción laboral de los profesionales graduados en las distintas ramas, al sector social y al sector productivo del país;
4. Formular proyectos de reglamentos que normen las actividades del decanato y someterlos a consideración del Comité Técnico de Vinculación para que posteriormente sea remitido al Consejo Universitario para su aprobación;
5. Proponer e implementar políticas y procedimientos que faciliten la realización de las actividades de Vinculación con la Sociedad;
6. Participar en la planificación, coordinación, supervisión y evaluación de los programas que se encuentran en marcha;
7. Elaborar en base a los formatos aprobados por el Consejo Universitario, los convenios marco y específico que tengan relación con su decanato que deberán ser revisados por Procuraduría previo a la firma del Rector/a, así como gestionar, administrar, evaluar y llevar el archivo de los mismos.
8. Impulsar y orientar convenios, programas y los proyectos de vinculación en los diferentes sectores de la sociedad, sobre todo de los vulnerables;
9. Formular planes, proyectos y programas de vinculación del cuerpo docente y de los estudiantes con la comunidad y someterlos a la aprobación del OCS;
10. Integrar el Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación;
11. Realizar el seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos de Vinculación con la Sociedad para asegurar su oportuna y eficiente ejecución;
12. Difundir las actividades de Vinculación con la Sociedad a través de las unidades responsables;
13. Impulsar con la Coordinación de Seguimiento a Graduados las actividades y programas correspondientes y proporcionar la información necesaria a las Comisiones de Carrera que posibiliten la implementación de los planes de mejoras académicas;
14. Elaborar y ejecutar el POA de su decanato;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

15. Presentar al Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación el informe mensual de actividades;
16. Dirigir el Comité Técnico de Vinculación;
17. Las demás que le asignen las autoridades y normas legales, reglamentarias y estatutarias o el Consejo Universitario.

Art.69.- Solo en ausencia temporal por: licencia, comisión de servicios; vacaciones del Decano/a de Vinculación, lo subrogará el profesor titular que cumpla con los requisitos exigibles para ocupar este cargo y será designado por el Rector.

Art.70.- Al Decanato de Vinculación, reportarán su gestión y coordinarán sus actividades los siguientes:

1. Comité Técnico de Vinculación;
2. Programas de Vinculación;
3. Unidad de Seguimiento a graduados
4. Unidad de Educación continua.
5. Unidad de transferencia Tecnológica y emprendimientos.

DEL GOBIERNO DE LAS FACULTADES

Art. 71.- El gobierno de las Facultades, se ejecutará a través de organismos y autoridades.

Un organismo colegiado, que es el Consejo Directivo y, la Autoridad que es el Decano/a Académico de la Facultad, y, adicionalmente se contará Coordinador/a de Carrera.

Además, tendrá Comisiones Asesoras: Comité de Investigación, Comisión de Planificación y Evaluación, y Comisión de Vinculación; y, las demás Comisiones que se crearen.

Las carreras tendrán una Comisión Académica de Carrera;

DEL GOBIERNO DE LAS SEDES

Art. 72.- El gobierno de las sedes se ejecutará a través de organismos y autoridades.

Un organismo colegiado, que es el Consejo Directivo y, las Autoridades que son: Decano/a Académico de la Sede, y, Coordinador/a de Carrera.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Además, tendrá Comisiones Asesoras: Comisión Académica, Comité de Investigación, Comisión de Planificación y Evaluación, y Comisión de Vinculación; y, las demás Comisiones que se crearen.

Las carreras de las sedes tendrán Comisiones Académica de Carrera.

SECCIÓN II
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD Y SEDES

Art. 73.- El Consejo Directivo de la Facultad, y Sedes, es un organismo de carácter académico, no se rige por el principio de cogobierno; estará integrado por:

Miembros con derecho a voz y voto:

1. Decano/a Académico de la facultad o Sede quien lo presidirá,
2. Un representante por los profesores/as titulares, por cada carrera, con su respectivo suplente;
3. Un representante por los Estudiantes por cada carrera, con su respectivo suplente.
4. Miembros con derecho solamente a voz:
5. Los Coordinadores/as de Carrera, que asistirán cuando sean convocados/as.
6. Actuará como Secretario/a un servidor administrativo designado por el Decano/a de la Facultad o Sede.

Art. 74.- Los miembros que provienen de la representación por los profesores, estudiantes, al Consejo Directivo, durarán en sus funciones dos y medio años, contados a partir de la fecha de su posesión; y, podrán volver a ser designados, por una sola vez.

Art. 75.- Los representantes al Consejo Directivo por los Profesores/as principal y suplente, serán designados por el Rector/a de la terna que le remita el Decano/a de la Facultad.

El representante por los Estudiantes que tenga el mejor promedio será el principal y el que tenga el segundo mejor promedio será el suplente, cuyas calificaciones la hubiesen obtenido en el nivel académico. Estas designaciones serán ratificadas por el Consejo Universitario.

Art. 76.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

1. Regular la marcha académica, investigativa, de vinculación y de gestión de la Unidad Académica.
2. Elaborar el plan operativo anual de la Unidad Académica, para cada año fiscal y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.
3. Posesionar a los miembros del Consejo Directivo, excepto el Presidente que se posesionara ante el Consejo Universitario.
4. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades académicas, investigativas.
5. Proponer al Consejo Académico el requerimiento en base a la necesidad de personal docente.
6. Elaborar los planes y programas de estudio, y formular periódicamente las reformas necesarias.
7. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Universitario, proyectos de reglamentos e instructivos y sus reformas.
8. Conocer y resolver sobre solicitudes que se le presenten, de conformidad con los reglamentos y resolución del Consejo Universitario.
9. Elaborar y consolidar el Plan Operativo Anual (POA) de la Facultad del siguiente año fiscal y presentarlo al Rector/a, hasta el 30 de noviembre de cada año.
10. Conocer y resolver toda solicitud que no fuere de competencia del Decano/a Académico.
11. Proponer al Consejo Universitario la creación, intervención, fusión, suspensión, supresión de carreras, u otras dependencias académicas o administrativas de la Facultad.
12. Justificar inasistencia a clases de los estudiantes de la Facultad o Sede, de acuerdo a la normativa interna de la Facultad.
13. Ratificar las disposiciones, adoptadas por el Decano /a Académico.
14. Solicitar la participación a cursos de capacitación, de los académicos, estudiantes y personal administrativo de su Facultad.
15. Resolver en primera instancia y solicitar a Consejo Académico se tramite ante el Consejo Universitario la tercera matrícula en los casos determinados en la normativa pertinente.
16. Conocer, aprobar y gestionar el Plan Académico de Giras y prácticas.
17. Aprobar y ejecutar los procesos necesarios para la titulación.
18. Aprobar en primera instancia los trámites de: homologación, cambio de carrera, retiro voluntario, retiro por caso fortuito o fuerza mayor, anulación de matrículas, y demás

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

trámites pertinentes, de los estudiantes de la facultad y trasladar a Consejo Académico para su aprobación definitiva.

19. Autorizar recalificación de exámenes de acuerdo a los Reglamentos y normativas pertinentes.
20. Autorizar la habilitación del Sistema Información Académico Docente, para rectificación de calificaciones, durante el semestre académico en vigencia.
21. Las demás que señale la Constitución, las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 77.- Los Representantes de los profesores a Consejo Directivo, cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación ciudadana;
2. Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor PhD o su equivalente, según lo establecido en la LOES y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
3. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
4. Acreditar experiencia docente de al menos dos años en calidad de profesor universitario o politécnico titular;

Art. 78.- Vocal Estudiantil. - Se designará un vocal estudiantil principal y un suplente por cada carrera de la Facultad.

Para ser designado vocal estudiantil deberá estar cursando al menos sexto semestre; quien tenga el mejor promedio será el principal y el que tenga el segundo mejor promedio será el suplente, según las calificaciones que hubiesen obtenido en el nivel académico inmediato anterior.

Art. 79.- El Consejo Directivo de la Facultad, aplicará las resoluciones del Consejo Universitario. Igualmente, cumplirá las disposiciones dictadas por el Rector/a, y Vicerrector/a Académico de acuerdo a las Leyes, a este Estatuto y Reglamentos pertinentes.

SECCIÓN III
DE LOS COORDINADORES/AS DE CARRERAS

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 80.- Cada Carrera tendrá un Coordinador/a, designado por el Rector/a. Su cargo es de libre nombramiento y remoción; y, durará hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser designado por un periodo más.

El cargo de Coordinador/a de Carrera, no se considera como Autoridad Académica.

Deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de los derechos de participación;
2. Tener título profesional y grado académico de Maestría o Doctor PhD o su equivalente, según lo establecido en la LOES y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
3. Acreditar experiencia docente por lo menos de dos años en calidad de profesor a tiempo completo.
4. Desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo, debiendo ejercer la docencia por lo menos diez horas de su dedicación académica.

Al Coordinador/a de Carrera, le subrogará, en caso de ausencia temporal por: licencia, comisión de servicios, vacaciones, el Vocal Principal que represente a la Carrera en el Consejo Directivo. En este caso, el Vocal Suplente Docente se principalizará.

Cuando, sea ausencia definitiva lo designará el Rector/a de forma inmediata.

SECCIÓN IV
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE CARRERA

Art. 81.- La Coordinación de Carrera, Institutos o su equivalente, y las Sedes, tendrán una Comisión Académica, que será asesora, coordinadora, y orientadora, del Consejo Directivo y del Decano/a de la facultad.

Su Misión será: administrar el currículo del programa carrera que se desarrolla en la Unidad, coordinando y evaluando los procesos de docencia, y certificación

Estará presidida por el Coordinador/a de Carrera e integrada por cada responsable de las áreas: Básica, profesional y titulación. Se designará al Secretario de la Comisión Académica, de entre los responsables de Áreas.

Sus atribuciones y responsabilidades, son:

1. Analizar y proponer planes y programas académicos;
2. Coordinar el trabajo entre las áreas académicas de la Carrera, para presentarlo al Consejo Directivo;
3. Realizar la planificación académica de la carrera;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

4. Realizar la planificación académica de la Unidad de titulación;
5. Realizar el seguimiento y evaluación académica del programa carrera;
6. Coordinar y promover con las áreas de conocimiento, el desarrollo de metodologías para la operación y evaluación del sistema académico;
7. Administrar el currículo de las carreras, mediante una Comisión Académica de carrera,
8. Proponer las modificaciones necesarias para el currículo de cada carrera;
9. Realizar la evaluación y seguimiento de los egresados de cada carrera, para determinar el impacto de su formación profesional en la sociedad;
10. Atender los requerimientos de los estudiantes, referidos a los aspectos docentes y de certificación académica;
11. Reportar al Decano/a Académico de la Facultad y a las autoridades cuando le sea requerido, y,
12. las demás que señalen los reglamentos respectivos y las autoridades.

SECCIÓN V
DIRECCIÓN ACADÉMICA

Art.82.- Es la encargada de la planificación técnica, pedagógica, conjuntamente con el Vicerrectorado académico tendrá a su cargo la Unidad de Planificación Académica, la Unidad Técnico Pedagógica, la Unidad de Biblioteca y la Unidad de admisión y Nivelación.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES, QUORUM Y VOTACIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 83.- El Consejo Universitario, celebrará sus sesiones, previa convocatoria efectuada por el Rector/a, quien será su Presidente, una vez al mes ordinariamente; y, extraordinariamente, cuando la situación lo amerite, por iniciativa de su Presidente o a pedido de más del sesenta por ciento en relación a la totalidad de los votos de sus integrantes.

Art. 84.- La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo Universitario, se realizará por escrito, con la anticipación de por lo menos 48 horas y en ella se señalará la fecha, sitio en que ésta tendrá lugar, el orden del día previsto para la misma. La convocatoria, estará firmada por el Secretario del organismo.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

La convocatoria a sesión extraordinaria se realizará por escrito sin que se requiera un plazo previo, será convocada conforme a la necesidad institucional.

Art. 85.- Cada 18 de octubre, la Universidad Estatal Amazónica, celebrará la Sesión Solemne por el aniversario de creación. Las Facultades, celebrarán su Sesión Solemne en la fecha de su creación.

Art. 86.- Para la instalación y adopción de decisiones de los organismos del Consejo Universitario, el quórum requerido para las sesiones se establecerá con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Art. 87.- Las decisiones del Consejo Universitario, se adoptarán con más del cincuenta por ciento en relación a la totalidad de los votos de sus integrantes presentes en la sesión; y, se manifestarán por medio de resoluciones, que se enumeran secuencialmente para cada sesión. Cuando exista empate en una votación, esta se volverá a realizar; y, de persistir el empate, el Presidente del organismo, dirimirá.

Art. 88.- Las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo Directivo, entrarán en vigencia una vez que sean notificadas por el Secretario del organismo que resuelve, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de su expedición.

Art. 89.- Las resoluciones que adopte el Consejo Universitario, serán notificados por el Secretario del Organismo, a los interesados, sean miembros de la comunidad universitaria o de la colectividad, dejando razón escrita del acto de notificación. Si fuere de carácter general se les dará la correspondiente publicidad a través de los medios de difusión que se estimen necesarios, incluyendo la página web de la universidad.

Art. 90.- Se podrá reconsiderar una resolución adoptada por el Consejo Universitario, la que será planteada en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se requerirá la votación favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 91.- El Consejo Universitario podrá recibir en comisión general, a otras personas que concurran a la sesión, por pedido expreso de uno de sus integrantes con derecho a voto. La Comisión General tendrá hasta diez minutos para la exposición del motivo. Terminada la intervención, la Comisión General se retirará de la sesión, para que sus integrantes resuelvan sobre la cuestión.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

El procedimiento parlamentario al que se someterán los demás organismos colegiados de carácter académico que no se rigen por el cogobierno, constará en el Reglamento de Procedimiento Parlamentario de los Órganos Colegiados de la Universidad Estatal Amazónica, que regulará la convocatoria, integración, instalación, toma de decisiones, instancias, recursos

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Art. 92.- La Universidad Estatal Amazónica, para su administración contará con diferentes Comisiones, Unidades Académicas y Administrativas, Organismos, Dependencias, que asesoran en sus funciones a los organismos del cogobierno y a las autoridades ejecutivas.

SECCIÓN I
DE LOS CONSEJOS

Art. 93.- Para su administración, la Universidad, tendrá los siguientes Consejos: Consejo Académico, Consejo de Investigación Posgrado y Vinculación.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Art. 94.- El Consejo Académico es el máximo organismo académico de nivel ejecutivo de la Universidad Estatal Amazónica, funcionalmente autónomo, permanente e independiente y tiene como misión: Analizar, organizar, dirigir, gestionar y evaluar los sistemas académicos cumplimiento de las disposiciones, políticas, y lineamientos del Consejo Universitario y del Rector.

Está integrado por:

Vicerrector/a Académico que lo presidirá.

Decanos/a Académico de la Facultades;

Decano/a Académico de las Sedes;

Director/a Académica;

Coordinadores de carrera.

Art. 95.- De las atribuciones. - Las atribuciones del Consejo Académico son:

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

1. Resolver las apelaciones de los profesores y estudiantes, con respecto a decisiones disciplinarias y académicas tomadas por los Consejos Directivos de Facultad y Sedes.
2. Analizar y sugerir al Consejo Universitario solicite al Consejo de Educación Superior la creación, fusión, supresión o cambios de denominación de carreras, previo la elaboración del proyecto específico, de conformidad al Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES.
3. Analizar, aprobar en primera instancia y solicitar al Consejo Universitario la aprobación definitiva de las reformas de la Planificación Curricular, que formularen las carreras, previa aprobación de los respectivos Consejos directivos de Facultad o sedes.
4. Analizar, aprobar en primera instancia y solicitar al Consejo Universitario la aprobación definitiva de las reformas de la Planificación Curricular, que formularen las respectivas Facultades o Sedes.
5. Conocer proyectos del área de su gestión, que integrarán el Plan Operativo Anual de la Universidad Estatal Amazónica;
6. Conocer para cada período académico la planificación curricular de las Carreras de las distintas Facultades y Sedes, así como el pensum de estudios, programas de asignaturas;
7. Asesorar al Rector y al Consejo Universitario en la orientación académica de la Universidad, y recomendar los objetivos y metas que deben considerarse para el desarrollo Institucional.
8. Conocer, analizar, resolver y trasladar para su ratificación o denegación ante el Consejo Universitario, los procesos de solicitud de tercera matrícula.
9. Las demás que disponga el Consejo Universitario, en virtud de la normativa interna, que serán concordantes con el ámbito de su competencia.

DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN.

Art. 96.- El Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación es un organismo coordinador de las actividades de investigación, de formación profesional de posgrado y de vinculación.

Se reunirán obligatoriamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación o a pedido del Rector en su calidad de máxima autoridad. Las sesiones serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación y estará presidida por el Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación o su delegado; en la convocatoria se dará a conocer el día y la hora de la sesión y los puntos a tratarse. quórum para la sesión se establecerá

con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes. Con el objeto de llegar a un acuerdo, en caso de existir asuntos controvertidos

que no lleguen a un consenso, éstos serán sometidos a votación y de existir empate, el Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación tendrá el voto dirimente.

Art.97.- De la conformación. - El Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación estará conformado por:

Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación, quien lo presidirá;

Decano de Investigación;

Decano de Posgrado;

Decano de Vinculación; y,

Un representante de los Investigadores, que será designado por el Vicerrector de Investigación quien lo seleccionará de entre los investigadores titulares con proyectos vigentes y tendrán derecho a voz y voto.

Art. 98. De las Atribuciones. - Las atribuciones del Consejo de Investigación, Posgrado y Vinculación son:

1. Proponer lineamientos para la presentación y seguimiento de proyectos de investigación, de posgrado y de vinculación.
2. Analizar y sugerir sobre las áreas prioritarias de investigación de la Universidad Estatal Amazónica para aprobación del Consejo Universitario;
3. Convocar a los servidores universitarios a la presentación de proyectos de investigación y proponer al Consejo Universitario la aprobación y financiamiento de los proyectos calificados para su ejecución;
4. Conformar las comisiones técnicas que sean necesarias para garantizar la gestión universitaria en el campo de la investigación y Vinculación;
5. Coordinar los planes anuales de investigación de las Facultades y sedes para posterior aprobación del Consejo Universitario;
6. Analizar y remitir al Consejo Universitario para su aprobación, las políticas, planes, programas, proyectos de investigación y proyectos de vinculación, que propongan las Facultades, Sedes u otros organismos;
7. Sugerir los criterios que han de aplicarse en la determinación del grado de satisfacción del entorno respecto a las actividades desarrolladas de vinculación con la sociedad;
8. Conformar los grupos de investigación de las Facultades y Sedes.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

9. Conocer para su aprobación, los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades de investigación programadas en cada uno de los Departamentos de Investigación, Facultades, Sedes, Programas y Carreras.
10. Impulsar acciones de gestión de la propiedad intelectual y transferencia tecnológica;
11. Solicitar al Consejo Universitario la suscripción de convenios con otros centros de investigación, empresas y organizaciones para la realización de trabajos y proyectos específicos en el ámbito de la investigación;
12. Centralizar la información relativa a la investigación, a fin de aprovechar el potencial interno, así como coordinar acciones con los organismos gubernamentales y otros;
13. Analizar y sugerir la aprobación de políticas, planes, programas y proyectos que tengan relación con la investigación, vinculación con la sociedad, y posgrado que formularen las Facultades, Sedes, Carreras u otros organismos de la Universidad y que se integren a los planes operativos, que respondan a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural;
14. Conocer y remitir al Consejo Universitario para su aprobación, los presupuestos de los programas de investigación y vinculación con la sociedad propuestos por las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad Estatal Amazónica;
15. Conocer para su aprobación, los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades de los programas de investigación, vinculación con la sociedad y posgrado;
16. Proponer la creación de Proyectos de Investigación, Programas de Vinculación con la sociedad y Programas de Posgrado, que respondan a las necesidades de la estructura actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
17. Analizar la respuesta de la Universidad Estatal Amazónica frente a las demandas sociales, locales, regionales y nacionales;
18. Coordinar los planes anuales de las actividades de formación profesional de posgrado de la Universidad Estatal Amazónica;
19. Presentar al Rector informes y recomendaciones derivados de los procesos de investigación, vinculación institucional con la sociedad; y posgrado,

Las demás que disponga el Consejo Universitario, en virtud de la normativa interna, que serán concordantes con el ámbito de su competencia.

SECCIÓN II
DE LAS COMISIONES

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 99.- Las Comisiones son organismos de apoyo a la gestión de la administración de la Universidad, son constituidas por el Consejo Universitario que podrá crear las que considere necesarias para el normal funcionamiento de la institución; que estarán organizadas y funcionarán de acuerdo con el respectivo reglamento.

La Universidad, por disposición de la Ley, contará con las Comisiones de: Evaluación Institucional; Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional; y, Comisión de Becas y ayudas económicas; estas son Comisiones Permanentes, autónomas y ejecutivas cuya reglamentación interna, determinará la integración, organización y funcionamiento. Podrá crear otras comisiones con tal carácter, cuando lo considere necesario.

CAPÍTULO VII
NIVEL DE ASESORÍA

SECCIÓN I
LA AUDITORÍA INTERNA

Art. 100.- La Auditoría Interna de la Universidad, es una unidad administrativa que tiene como misión, verificar la aplicación del proceso de control interno a la gestión administrativa, financiera, académica, de investigación; supervisará el cumplimiento de planes, programas, recomendando medidas correctivas para precautelar los intereses institucionales. Depende administrativamente del Rectorado y técnicamente de la Contraloría General del Estado, y tiene el nivel de Dirección. Su finalidad y funciones son las establecidas en las leyes.

Art.101.- Es dirigida por el Auditor/a Interno, designado por la Contraloría General del Estado, de la terna que presenta la Universidad. Dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Para su designación se observarán los requisitos y formalidades exigidas para este cargo en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

No podrá desempeñar otro cargo público, a excepción de la docencia universitaria, de acuerdo a la Constitución. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 102.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Auditoría Interna de la entidad, las siguientes:

1. Elaborar y ejecutar el plan de auditoría de la Institución, en el que se incluirán las auditorias financieras y operacionales necesarias;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

2. Mantener contacto con los organismos y autoridades de la SENESCYT y del CACES, para cumplir con sus requerimientos;
3. Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno;
4. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
5. Examinar la asignación y uso de los recursos financieros y materiales;
6. Establecer métodos específicos de evaluación presupuestaria;
7. Informar periódicamente sobre los resultados obtenidos en el ejercicio de las actividades de control y avance del Plan de Auditoría;
8. Apoyar a la Auditoría Externa;
9. Asesorar y evaluar la ejecución y control de los contratos y emitir informes periódicos;
10. Determinar previsiones técnicas que requieran de acciones correctivas;
11. Participará en la definición de los indicadores para la realización de auditorías operacionales;
12. Analizar y opinar sobre la información que produzca la Institución para efectos de evaluación presupuestaria;
13. Asesorar a las autoridades en asuntos específicos sobre la administración de recursos presupuestarios;
14. Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad;
15. Cumplir con las funciones que determine la Contraloría General del Estado;
16. Reportar al Rectorado; y,
17. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.

SECCIÓN II
DE LA PROCURADURIA GENERAL

Art. 103.- El Procurador/a General de la Universidad, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial junto con el Rector/a, y ejercerá el patrocinio y asesoramiento legal de la Institución.

Tendrá a cargo la Unidad de Patrocinio y la Unidad de Asesoramiento Jurídico.

Art. 104.- Es dirigido por el Procurador/a General, con perfil de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, que será designado por el Rector/a. Dura hasta cinco años en sus

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

funciones, pudiendo ser re designado. Depende administrativamente del Rectorado y tiene el nivel de Director.

No podrá desempeñar otro cargo público, a excepción de la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita, su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 105.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Procuraduría General de la entidad, las siguientes:

1. Realizar la defensa legal de la Institución;
2. Asesorar a las unidades académicas y administrativas en aspectos técnico legales de su competencia;
3. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia;
4. Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad;
5. Asesorar en la elaboración de contratos que tengan relación con la UEA;
6. Participar en la elaboración de proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, etc.;
7. Participar y vigilar el trámite de los procesos civiles, penales, laborales y administrativos propuestos contra la Institución o que ésta inicie contra terceros;
8. Revisar convenios en el ámbito jurídico provenientes de las facultades y otros departamentos institucionales.
9. Elaborar contratos que se requieran de conformidad con la Ley o por delegación;
10. Emitir informes relacionados con asuntos jurídicos;
11. Gestionar los procesos electorales que se lleven a cabo en la UEA.
12. Realizar y mantener el registro de todos los procesos jurídicos en que se encuentra involucrada la UEA;
13. Organizar un archivo con los documentos legales de la UEA;
14. Reportar al Rectorado; y,
15. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.

SECCIÓN III
DE LA SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 106.- La Secretaría General de la Universidad, es la encargada de implantar, mantener un sistema de correspondencia, documentación, archivo de la Institución, de supervisar y convalidar los procesos de carrera, graduación y titulación.

Tendrá a cargo la Unidad de Registro y Elaboración de Títulos Pregrado y Posgrado y la Unidad de Archivo General.

Art. 107.- Es dirigido por el Secretario/a General, con perfil de Abogado o Doctor en Jurisprudencia designado por el Rector. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Depende jerárquicamente del Rectorado y tiene el nivel de Director.

No podrá desempeñar otro cargo público, a excepción de la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita, su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 108.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Secretaría General de la entidad, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Secretaría;
2. Informar periódicamente los resultados de la evaluación del Plan Operativo Anual;
3. Actuar como Secretario del Consejo Universitario;
4. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia;
5. Dar fe de los actos del Consejo Universitario y del Rectorado, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales que estén a su cargo;
6. Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo de la UEA;
7. Convocar previa disposición del Rector, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, conmemorativas y solemnes del Consejo Universitario;
8. Elaborar conjuntamente con el Rector, el orden del día correspondiente a las sesiones y entregarlo a las comisiones en el momento de la convocatoria;
9. Preparar y redactar las Actas y Resoluciones de las sesiones del Consejo Universitario y suscribirlas conjuntamente con el rector una vez aprobadas y mantener actualizado un archivo de las mismas;
10. Comunicar las resoluciones del Consejo Universitario y del Rector a Vicerrectores, Directores, Coordinadores, Jefes Departamentales, y Entidades u Organismos Oficiales a los que se refieren las mismas;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

11. Elaborar un protocolo encuadernado, sellado, con su respectivo índice numérico, de todos los actos decisorios de la UEA, y conceder copia de estos documentos conforme a la normativa vigente;
12. Prestar asistencia y apoyo administrativo a la UEA;
13. Tramitar oportunamente los asuntos que deben conocer el Consejo Universitario y las Comisiones respectivas;
14. Dar trámite a toda la documentación oficial de la UEA, tanto interna como externa;
15. Diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionado con las actividades de su área;
16. Reportar al Rectorado; y,
17. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.

SECCIÓN IV
DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

Art. 109.- La Dirección de Cooperación es la encargada de establecer contacto con el entorno nacional e internacional que permita vincular a la Universidad Estatal Amazónica en proyectos de investigación científica y tecnológica, así como en actividades académicas, pedagógicas y administrativas con el fin de elevar la oferta educativa.

Art. 110.- Es dirigido por el Director/a Cooperación Nacional e Internacional designado por el Rector. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Depende jerárquicamente del Rectorado y tiene el nivel de Director. Su cargo es de libre nombramiento y Remoción.

Art. 111.- Atribuciones y responsabilidades:

1. Gestionar y participar en captación de asistencia técnica, proveniente de la cooperación nacional e internacional, en las áreas de interés de la institución, así como realizar las actividades necesarias, para la suscripción y ejecución de los convenios de cooperación.
2. Presentar al Rector y al Consejo Universitario las solicitudes de cooperación técnico-científica y financiera no reembolsable, para aprobación de las mismas.
3. Establece contactos con cooperantes potenciales de la institución.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

4. Asiste a reuniones representando a la institución ante organismos nacionales e internacionales para la gestión de cooperación.
5. Atiende a misiones oficiales de organismos nacionales o internacionales que tienen relaciones de cooperación con la institución.
6. Realiza visitas a los cooperantes actuales y potenciales, para presentar proyectos de cooperación y/o presentar resultados de los mismos.
7. Supervisa y monitorea al personal interesado en participar en el proceso de postulación aprobado por la institución, para concursar u optar a becas propuestas por la cooperación internacional.
8. Coordina programas de trabajo como resultado de la beca o curso recibido y establece un control de los becarios.
9. Coordina la preparación, revisión y aprobación de convenios de cooperación.
10. Coordina el proceso técnico – legal previo y posterior a la suscripción de convenios de Cooperación.
11. Coordina la formulación del Plan Anual Operativo de la Unidad el que deberá ser consistente con el presupuesto anual asignado.
12. Asiste a reuniones para tratar asuntos internos relacionados con otras dependencias institucionales.
13. Participa en estudios institucionales proporcionando información y opiniones requeridas.
14. Coordina las presentaciones y resultados de proyectos ante Cooperantes.
15. Supervisa la Ejecución de acciones de promoción de eventos académicos e intelectuales en materia de gestión del conocimiento.
16. Asiste a reuniones de trabajo, para participar en grupos multidisciplinarios relacionados con el quehacer de la Unidad.
17. Identifica riesgos en las operaciones de su unidad o dependencia; definiendo las debilidades y fortalezas para formular recomendaciones concretas que a corto plazo, mediano y largo plazo permitan mejorar y fortalecer las funciones asignadas.
18. Monitorea el funcionamiento del control interno, dentro de su ámbito de acción y reporta al rector.
19. Otras actividades encomendadas por el Rector.

SECCIÓN V
DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 112.- La Coordinación de Comunicación y Relaciones Públicas es el órgano administrativo institucional que brinda asesoría a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; se encarga del posicionamiento de la imagen institucional a nivel nacional e internacional, mediante la gestión de los procesos y medios de comunicación externa e interna, relaciones públicas y gestión de actos protocolares. Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de: Comunicación; Centro de Medios; Marketing y Publicidad.

Art. 113.- Es dirigido por el Director/a de Relaciones Publicas designado por el Rector. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Depende jerárquicamente del Rectorado y tiene el nivel de Director. Su cargo es de libre nombramiento y Remoción.

Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Dirección de Relaciones Públicas de la entidad, las siguientes:

1. Asesorar, planificar, coordinar y ejecutar las relaciones interinstitucionales nacionales;
2. Coordinar la realización y seguimiento de eventos interinstitucionales;
3. Mantener relaciones públicas y promocionar a la institución;
4. Programar actividades de comunicación y estrategias de información mediante el uso adecuado de los diferentes medios de comunicación incluidas las redes sociales;
5. Difundir la oferta educativa, los servicios, las actividades que presta la UEA a los estudiantes, tanto al interior de la Universidad como en el ámbito nacional;
6. Difundir información de la Universidad, por medio de carteleras, periódicos, revistas y libros;
7. Efectuar la difusión de la información institucional interna y externamente;
8. Llevar el registro de los eventos institucionales, mediante un libro de relatoría digital o fotográfico;
9. Programar y ejecutar actividades de protocolo, propias de la institución;
10. Asistir a las autoridades en los eventos protocolarios institucionales;
11. Programar, coordinar y dirigir los eventos de carácter institucional.
12. Reportar al Rectorado; y,
13. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

SECCIÓN VI
DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 114.- La Dirección de Planificación y Evaluación, es una unidad administrativa, corresponsable de la gestión universitaria en los niveles táctico y operacional, conforme a la planificación estratégica.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, se optimizará el uso de los recursos disponibles que permita mejorar los procesos de planificación y evaluación, a fin de atender los requerimientos de los beneficiarios e interesados del medio interno y externo, y así obtener la consiguiente acreditación Institucional, de las carreras y programas que oferta la Universidad.

Tendrá a cargo de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad con fines de Acreditación Universitaria la que estará dirigida por un profesor titular y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Presentará información periódica: al Rector/a, al Consejo Universitario, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, Consejo de Educación Superior CES, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Art. 115.- Es dirigida por un director/a, que será designado por el Rector. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Depende administrativamente del Rectorado.

No podrá desempeñar otro cargo público, a excepción de la docencia universitaria, de acuerdo a la Constitución. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 116.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional de la entidad, las siguientes:

1. Planificar y ejecutar el proceso anual de autoevaluación institucional;
2. Dirigir, coordinar y efectuar el planeamiento institucional;
3. Monitorear, evaluar y realizar la prospección del entorno;
4. Mantener la continuidad de la Planificación Institucional;
5. Diseñar, capacitar, implementar sistemas de calidad en la institución;
6. Orientar y capacitar a las unidades administrativas y académicas sobre la elaboración de los planes operativos anuales;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

7. Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes operativos y formular los informes de evaluación respectivos;
8. Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las actividades y proyectos a cargo de la entidad u organismo;
9. Coordinar y mantener las relaciones de planeamiento universitario con la SENESCYT;
10. Planificar y ejecutar actividades de desarrollo organizacional y normatividad de la UEA;
11. Actualizar los sistemas, procesos y procedimientos de la Institución;
12. Formular el manual de procesos, reglamento de organización y funciones y otros documentos normativos de gestión a nivel institucional;
13. Analizar, proponer ajustes y actualizar la estructura y el funcionamiento general de la institución;
14. Diseñar, elaborar y monitorear los sistemas de información acordes con la automatización de la información;
15. Realizar evaluaciones permanentes de las actividades académicas, administrativas, financieras, de investigación y de extensión;
16. Realizar y analizar estadísticas académicas de las facultades y carreras, para verificar el cumplimiento de los índices mínimos;
17. Organizar, programar, planificar, controlar y supervisar el seguimiento de convenios;
18. Evaluar estructuras orgánicas de las unidades administrativas de la institución, racionalizando y actualizando sus funciones de acuerdo a la naturaleza, volumen y complejidad de sus operaciones;
19. Evaluar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Institución, en el desarrollo de sus actividades académicas, de investigaciones y administrativas;
20. Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en las actividades y proyectos a cargo de la Institución;
21. Administrar el sistema de evaluación institucional;
22. Administrar el sistema de mejoramiento de la calidad;
23. Planificar, organizar y propiciar los procesos tendientes a conseguir la acreditación;
24. Mantener contacto con los organismos y autoridades de la SENESCYT y del CACES, para cumplir con sus requerimientos;
25. Mantener estadísticas evaluativas;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

26. Analizar y evaluar los sistemas y procedimientos de control interno;
27. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
28. Examinar la asignación y uso de los recursos financieros y materiales;
29. Establecer métodos específicos de evaluación presupuestaria;
30. Apoyar a la Auditoría Externa;
31. Asesorar y evaluar la ejecución y control de los contratos de evaluación y acreditación y emitir informes periódicos;
32. Determinar previsiones técnicas que requieran de acciones correctivas;
33. Determinar los indicadores para la realización de auditorías operacionales, conjuntamente con la Unidad de Auditoría Interna;
34. Analizar y opinar sobre la información que produzca la Institución para efectos de evaluación presupuestaria;
35. Asesorar a las autoridades en asuntos específicos sobre la administración de recursos presupuestarios;
36. Reportar al Rectorado; y,
37. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.

SECCIÓN VII
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art.117.- La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación tiene como misión investigar, asesorar, dirigir, planificar, administrar bienes y servicios relacionados a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y ejecutar planes, programas y proyectos con el fin de proveer nuevas tecnologías de información y comunicaciones que permitan optimizar la gestión institucional; garantizando la disponibilidad, integridad y confiabilidad de la información, software, hardware, datos y comunicaciones institucionales; estableciendo normas y políticas internas para su gestión.

Art.118.- Es dirigido por el Director/a de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación designado por el Rector. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Depende jerárquicamente del Rectorado y tiene el nivel de Director. Su cargo es de libre nombramiento y Remoción.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Tendrá a cargo la Unidad de Proyectos, desarrollo y plataformas educativas, la Unidad de Infraestructura, telecomunicaciones y seguridad de la información y la Unidad de Soporte y Mantenimiento de Tecnologías de la Información.

Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la entidad, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y aquellas emanadas por la máxima autoridad;

b) Facilitar el planeamiento de las actividades de los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

c) Desarrollar el Plan Operativo Anual y Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicaciones; y, colaborar en los procesos de diseño e implementación, en el marco de los objetivos del plan Estratégico Institucional;

d) Asesorar y gestionar la implementación de nuevas tecnologías de información y comunicación para innovar procesos institucionales;

e) Planificar, organizar y coordinar la administración y actividades relacionadas a la Dirección TIC's con la implementación de mejores prácticas tecnológicas, permitiendo mejorar el rendimiento, valor y control sobre las inversiones en tecnología de la información;

f) Coordinar la adquisición de arquitecturas, plataformas, bienes y servicios tecnológicos para el desarrollo de actividades de las dependencias institucionales;

g) Proponer e implementar las políticas de gestión de recursos tecnológicos que permitan actualizar y potencializar la planeación tecnológica;

h) Diseñar y desarrollar las políticas de control de calidad, manejo y explotación de la información generada;

i) Coordinar y establecer directrices para la implementación de infraestructura tecnológica compatible y de punta, previo estudios e informes de las necesidades de adquisiciones, renta de equipos, servicios y paquetes informáticos;

j) Coordinar, gestionar y mantener el catálogo de servicios de TI.

k) Coordinar, proponer, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de su gestión, así como efectuar las reformas que permitan retroalimentar y mejorar los procesos críticos;

l) Coordinar, ejecutar, evaluar y difundir el plan de contingencias y recuperación de desastres de la tecnología;

m) Coordinar, aprobar y ejecutar el plan de mantenimiento de la infraestructura de TI institucional;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

n) Monitorear el cumplimiento de los productos y servicios asignados a los equipos bajo su dependencia, en el marco del Control de Calidad Interna;
o) Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos tecnológicos;
p) Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que determine el Rector de la Universidad Estatal Amazónica.

CAPÍTULO VIII
UNIDADES ADMINISTRATIVAS TÉCNICAS Y ACADÉMICAS

Art. 119.- Para el desarrollo académico administrativo, la Universidad Estatal Amazónica, organizará áreas administrativas y académicas, que darán el respectivo apoyo a los niveles directivos y ejecutivos, para la ejecución de los programas, planes y proyectos institucionales.

Art. 120.- El Consejo Universitario, aprobará el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica, en el que constan dependencias académicas y administrativas necesarias para la organización de la administración y operatividad institucionales, sus funciones y atribuciones.

El Consejo Universitario, podrá crear otras cuando lo estimare necesario, para la buena marcha de la institución.

Art. 121.- Las Unidades administrativas, técnicas y académicas que conforman las dependencias de la administración de la Universidad Estatal Amazónica, está bajo la responsabilidad directa de un Director, el que responde jerárquicamente ante la máxima Autoridad Ejecutiva.

Art. 122.- Los Directores/as, Responsables, o funcionarios/as de las distintas dependencias, deberán ser profesionales, de reconocida competencia, probidad, y experiencia en las áreas que van a dirigir. Serán designados por el Rector/a y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 123.- El Rector/a en forma expresa, podrá convocar al seno del Consejo Universitario a los funcionarios de la Universidad Estatal Amazónica, quienes serán recibidos en Comisión General.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 124.- Los miembros de todos los Órganos Colegiados, de las facultades, direcciones, institutos, centros, carreras, sedes, comisiones y unidades, son judicial, personal y pecuniariamente responsables, por las resoluciones que aprueben con su voto, de acuerdo con las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO IX
NIVEL DE APOYO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN I
DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

Art. 125.- La Dirección Financiera, tiene como responsabilidad el funcionamiento del Sistema de Administración Financiera que constituye los fundamentos en los cuales se enmarca la Gestión Financiera Pública que posibilite el mejoramiento constante. Su accionar está normado y vinculado con los planes operativos institucionales, programas, proyectos y presupuesto y tendrá a cargo a la Unidad de Presupuesto, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

Art. 126.- Es dirigido por el Director/a Financiero, que será designado por el Rector. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Administrativo y tiene el nivel de Director.

No podrá desempeñar otro cargo público, a excepción de la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita, su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 127.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de apoyo la Dirección Financiera de la entidad, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que desarrollan las diferentes unidades de la Dirección;
2. Asesorar al Consejo Universitario, a otros organismos internos y a diferentes niveles en materia financiera;
3. Implantar procedimientos de control interno financiero previo y concurrente;
4. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones financieras;
5. Supervisar el funcionamiento adecuado y oportuno de los sistemas de presupuesto, de determinación y recaudación de recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, de acuerdo con la naturaleza y organización de la entidad y organismo;
6. Consolidar la información para la estructuración del presupuesto;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

7. Colaborar en la elaboración y entrega en forma oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación interna respectiva; así como los proyectos de reforma al presupuesto;
8. Presentar con oportunidad los estados financieros y sus correspondientes anexos a las autoridades pertinentes y a los organismos públicos que por ley corresponda;
9. Disponer la ejecución del presupuesto, en conformidad con la autorización de los ordenadores del gasto, designados para el efecto;
10. Analizar, interpretar y emitir informes sobre los estados financieros de la institución y someterlo a consideración del Vicerrectorado Administrativo y Rectorado;
11. Presentar planes, propuestas y recomendaciones al Vicerrectorado Administrativo para la toma de decisiones;
12. Recomendar la contratación de créditos internos o externos para financiar operaciones o proyectos específicos;
13. Supervisar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
14. Realizar el registro y control contable de acuerdo a las normas establecidas en las leyes, reglamentos, instructivos, acuerdos, disposiciones que regulan esta actividad, Manual especializado de Contabilidad para Universidades y Escuelas Politécnicas vigente, Normas Técnicas de Auditoria.
15. Adoptar medidas correctivas para el mejoramiento de los sistemas de administración financiera;
16. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, las políticas y normas pertinentes relacionadas con sus funciones, así como supervisar la labor y la calidad ética y profesional de su unidad;
17. Elaborar el POA de su unidad;
18. Asegurar la liquidación y cancelación oportuna de toda obligación de la institución;
19. Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley;
20. Reportar al Vicerrectorado Administrativo; y,
21. Las demás que le asignare el Rector/a y el Consejo Universitario.

SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 128.- La Dirección de Talento Humano, es la encargada de la administración de los subsistemas de personal y de desarrollo de los recursos humanos de la institución y de

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

establecer los Programas de Capacitación para el desarrollo administrativo. Su accionar está normado y vinculado con los planes operativos institucionales, programas, proyectos y presupuesto; tendrá a cargo la Unidad de Administración de Talento Humano y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

Art. 129.- Es dirigido por el Director/a de Talento Humano designado por el Rector. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Administrativo y tiene el nivel de Director.

No podrá desempeñar otro cargo público, a excepción de la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita, su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 130.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de apoyo de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano de la entidad, las siguientes:

1. Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria de la Dirección;
2. Aplicar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas de la UEA para la adecuada administración del talento humano;
3. Cumplir y hacer cumplir la LOSEP y su Reglamento General, las disposiciones del Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos Internos de la UEA;
4. Ejecutar y asesorar en la implementación y desarrollo de los subsistemas y programas de administración del talento humano;
5. Implementar la base de datos Integrales de Información de la UEA que permita administrar en forma eficiente: historia laboral y estadísticas del talento humano;
6. Definir los planes de creación o reestructuración de las Unidades en su ámbito de competencia;
7. Formular planes de aprovechamiento del talento humano en función de las necesidades institucionales, acorde con la Ley;
8. Implementar procedimientos de racionalización del talento humano existente, reclutar personal calificado, (seleccionar personal idóneo) y formar el banco de elegibles; en relación directa con los objetivos estratégicos y requerimientos de cada unidad de la UEA;
9. Aplicar el sistema general de Clasificación de Puestos del Servicio Público;
10. Administrar la clasificación de puestos de la UEA, considerando el tipo de trabajo, su dificultad, complejidad y responsabilidad, así como los requisitos de aptitudes y experiencias necesarias;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

11. Elaborar el Inventario del Talento Humano de la UEA y el calendario anual de vacaciones;
12. Elaborar, ejecutar y mantener actualizado el Reglamento, Organigrama Estructural, Orgánico por Procesos e Índice Ocupacional;
13. Administrar el sistema de reclutamiento y selección de personal que permita a la UEA contar con personal idóneo, en base al perfil de competencias establecidas para cada cargo;
14. Aplicar normas, procedimientos y técnicas de reclutamiento que faciliten el proceso de selección y la integración del servidor a la UEA;
15. Planificar el desarrollo profesional y técnico del personal de la UEA sobre la base de las competencias establecidas para cada puesto Institucional, los resultados de la evaluación del desempeño, los indicadores de gestión y la carrera del Servicio Público;
16. Evaluar el impacto de la capacitación en la gestión de empleados y trabajadores;
17. Proponer y difundir manuales, procedimientos, reglamentos, instructivos y demás normas que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la UEA;
18. Planificar el desarrollo profesional y técnico del personal, sobre la base de las competencias establecidas para cada puesto institucional, los resultados de la evaluación del desempeño, los indicadores de gestión y la carrera del Servicio Público;
19. Planificar y administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal;
20. Administrar el sistema de remuneraciones de la UEA;
21. Definir planes, programas y estrategias de mejoramiento continuo y aprovechamiento del talento humano de la UEA;
22. Realizar seguimiento y control periódicos de movimientos de personal;
23. Administrar los contratos colectivos en el área de su competencia;
24. Tramitar los casos que correspondan a sanciones disciplinarias de los servidores;
25. Asesorar en la adecuada aplicación de las políticas, sistemas, procedimientos, técnicas y prácticas referidas al talento humano;
26. Realizar análisis y recomendaciones para programas de terminación de ciclo laboral;
27. Reportar al Vicerrectorado Administrativo;
28. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

Art.131.- La Dirección de Logística se encarga de planear, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas de contratación de bienes y servicios de la Institución que permitan el óptimo funcionamiento de los mismos, con base en las políticas, objetivos, pautas y directrices internas de la Universidad; tendrá a cargo la Unidad de Contratación Pública, la Unidad de Administración de bienes e Inventarios y la Unidad de Transporte.

Art.132.- Es dirigido por el Director/a, que será designado por el Rector. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Administrativo y tiene el nivel de Director.

No podrá desempeñar otro cargo público, a excepción de la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita, su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art.133.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Dirección de Logística:

1. Asegurar un proceso logístico para la Universidad de carácter integrado, que sea gestionado centralizadamente, respecto del abastecimiento de insumos y materiales necesarios para la gestión universitaria.
2. Orientar permanentemente el proceso logístico sobre la base de la planificación de la demanda de materias primas e insumos en general, y el correspondiente desarrollo de la cadena de proveedores, tiempos de demora y niveles de inventarios.
3. Mantener, administrar y velar por el inventario óptimo de la UEA en función del nivel de servicio esperado y tiempo de respuesta, tiempos de despacho y los costos de almacenamiento y financieros del material inmovilizado.
4. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias, para mantener actualizado el inventario de materiales de la UEA y también, la confiabilidad de la información sobre existencia física en stock.
5. Velar porque en todo momento, el proceso de adquisición de elementos técnicos y/o provisión de servicios se enmarque en acuerdo a la legislación vigente, poniendo especial énfasis en que los procesos que den cabal cumplimiento a la normativa aplicable.
6. Gestionar y velar por el resguardo eficiente de los bienes del activo fijo de la Universidad, de acuerdo a los procedimientos que lo normalizan y criterios de optimización de costos.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

7. Preparar y actualizar los indicadores de gestión como parte de la acción periódica de control y análisis, la que conjuntamente deberá contener las acciones a realizar, para corregir el desempeño y mantener la gestión enfocada en alcanzar los objetivos definidos en la planificación estratégica.
8. Informar al Rector las novedades y requerimientos adicionales de la Dirección de Logística para el logro de los objetivos dispuestos.
9. Elaborar el POA y el PAC de su Dirección;
10. Coordinar, integrar y orientar en base a políticas Institucionales, la acción de las unidades;
11. Coordinar con la Unidad de Transporte.
12. Supervisar y controlar el cumplimiento de las políticas para el uso de los recursos de la Universidad Estatal Amazónica;
13. Solicitar a la Procuraduría General la elaboración de contratos y convenios relacionados con su competencia, previa a la autorización de la autoridad competente;
14. Reportar al Vicerrectorado Administrativo;
15. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.

SECCIÓN IV
DIRECCIÓN DE DESARROLLO FÍSICO Y MANTENIMIENTO.

Art. 134.- Es una Dirección del nivel administrativo, encargada de: planificación, mantenimiento, supervisión, construcción y fiscalización de las obras de infraestructura y de desarrollo físico que se realizan en la Universidad Estatal Amazónica.

Su accionar está vinculado con los planes institucionales a mediano y corto plazo, programas, proyectos y presupuesto; tendrá a cargo la Unidad de Mantenimiento y Reparación de Infraestructura, la Unidad de Desarrollo Físico.

Art. 135.- Es dirigido por el Director/a de Desarrollo Físico y Mantenimiento, quien es designado por el Rector/a. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado, su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 136.- Son atribuciones y responsabilidades en el proceso de apoyo de la Dirección de Desarrollo Físico de la entidad, las siguientes:

1. Elaborar el POA y PAC de su departamento.
2. Elaborar un Plan de Mantenimiento Institucional Anual y presentarlo al Vicerrectorado Administrativo para su ejecución.
3. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia;
4. Elaborar, actualizar, evaluar y ajustar planes, programas, proyectos y presupuestos anuales y plurianuales de construcción, conservación y mejoramiento de la Infraestructura Universitaria en coordinación con el Rector y el Vicerrector Administrativo;
5. Supervisar, evaluar y aprobar los estudios que determinen la adecuada justificación y factibilidad técnica, económica, social y ambiental de los proyectos de Infraestructura;
6. Ejecutar y Verificar el desarrollo físico de los planes, programas y proyectos, proponiendo acciones preventivas y correctivas que canalicen su avance;
7. Implementar procedimientos que faciliten el control y monitoreo, evaluación técnica y financiera de los proyectos en ejecución;
8. Canalizar la celebración de convenios interinstitucionales y con la comunidad, para el desarrollo, conservación y mejoramiento de la Infraestructura Universitaria;
9. Dirigir la evaluación y la actualización permanente del inventario de Infraestructura Universitaria;
10. Intervenir en coordinación con los organismos de control respectivos, en la fiscalización de las empresas contratistas de obras;
11. Dirigir y administrar la distribución y uso de los recursos humanos, equipos y maquinaria para los diferentes frentes de trabajo, en coordinación con las unidades responsables de la ejecución de los proyectos;
12. Apoyar la obtención de recursos para el financiamiento de los proyectos;
13. Mantener actualizado el banco de especificaciones técnicas y constructivas de rubros de construcción y servicio en coordinación con las instancias de la Institución;
14. Establecer la supervisión obligatoria y permanente sobre los informes de fiscalización, así como en el trámite de presentación de planillas de las obras en general, previo envío a la dirección financiera;
15. Llevar a cabo la construcción de las obras aprobadas por administración directa, contrato o concesión;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

16. Dirigir, coordinar y presentar informes de avance, ejecución y costos de obras que realicen en la UEA por administración directa, y vigilar el cumplimiento por parte de contratistas o concesionarios de las obligaciones, especificaciones contractuales y contratación con fondos propios o mediante convenios;
17. Reportar al Vicerrectorado Administrativo; y,
18. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.

SECCIÓN V
SECRETARÍA ACADÉMICA Y REGISTRO

Art. 137.- La Secretaría Académica, es una Dirección Administrativa tiene un Director Secretario/a Académico/a con perfil de Abogado/a o Doctor/a en Jurisprudencia, su cargo tiene el Nivel de Director. Dependerá de Vicerrectorado Académico; tendrá a su cargo la, Unidad de Registro de Calificaciones de Carrera Pregrado y Posgrado y la Unidad Gestión de Datos Académico

Es designado por el Rector/a, dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Su cargo es de libre nombramiento y Remoción.

No podrá desempeñar otro cargo público, a excepción de la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

Art. 138.- El Secretario/a Académico, no podrá impartir ninguna cátedra, en las carreras que oferte la Universidad Estatal Amazónica, donde cumple tal función.

Art.139.- Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Secretaría Académica:

1. Elaborar el POA Y PAC de la Secretaria Académica.
2. Actuar en calidad de Secretario/a en las sesiones del Consejo Académico;
3. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Académico y del Vicerrectorado Académico;
4. Asesorar al Vicerrector/a y a las demás instancias en lo referente a la administración del sistema Académico y difusión de la Universidad.
5. Certificar con su firma la autenticidad de las resoluciones y los libros de actas del Consejo Académico, de las Comisiones y Comités, cuando se requiera;
6. Coordinar la Unidad de Sistema Académico; Unidad de Registro y Elaboración de títulos de pregrado y posgrado; y, de la Unidad de Registros de Calificaciones de Carreras.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

7. Velar por el mantenimiento de un registro de las Resoluciones del Consejo Académico, de las Comisiones y de los Comités;
8. Procesar la documentación legal requerida por el Consejo Académico, Comisiones o Comités;
9. Realizar los trámites respectivos de programas académicos, reconocimiento de títulos de pregrado y posgrado ante el CES y la SENESCYT;
10. Coordinar la elaboración, en forma exclusiva, la edición de los diplomas concernientes a títulos universitarios, distinciones académicas y universitarias, así como de los certificados y constancias oficiales.
11. Responder por la recepción y distribución de las resoluciones del Consejo Académico.
12. Coordinar y adoptar las estrategias para el manejo de las comunicaciones de la universidad, y responder por la publicación de la información institucional.
13. Dar fe con su firma de las actas de grado, guardar sus originales y expedir copias auténticas.
14. Mantener a su cargo los expedientes de los estudiantes egresados de pre y posgrado, velando su organización y archivo
15. Autenticar con su firma documentos académicos que requieran ser certificados
16. Reportará semestralmente al Vicerrectorado Académico y Rector/a, las estadísticas de pérdidas de semestre, deserción, retiro voluntario, anulación de matrícula, y terceras matrículas, entre otros indicadores de relevancia académica.
17. Todas las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos que rigen en la Universidad.
18. Las demás que le asigne el Vicerrector/a Académico y las que correspondan por la naturaleza del cargo, de acuerdo a las normas legales, estatutaria y reglamentaria vigentes.
19. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.

SECCIÓN VI
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 140.- La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de planificar, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar los programas de bienestar universitario, salud, cultura y deportes; y, promover la orientación vocacional, el manejo de crédito educativo, ayudas económicas y servicios asistenciales, con la finalidad de procurar un estado de bienestar en

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

los estudiantes, empleados y académicos de la Institución; tendrá a su cargo la Unidad de Trabajo Social, Unidad Médica, Unidad de Escuelas deportivas y de Artes.

Art. 141.- Es dirigido por un Director de Bienestar Universitario, será designado por el Rector. Dura hasta cinco años en sus funciones, pudiendo ser re designado. Depende jerárquicamente del Vicerrectorado Administrativo.

No podrá desempeñar otro cargo público, a excepción de la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita, su cargo es de libre nombramiento y remoción.

Art. 142.- La Dirección de Bienestar Universitario, tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas de Becas y ayudas económicas aprobadas por el Consejo Universitario;
2. Elaborar el POA y PAC de su Dirección.
3. Establecer cada año el cupo de estudiantes beneficiarios de becas y ayudas económicas, previa la aprobación del Consejo Universitario, tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias, y en base a la legislación vigente;
4. Remitir un informe motivado a la Comisión Permanente de Becas para la concesión de ayudas económicas a las personas integrantes de los grupos artísticos-cultural y deportivos,
5. Asignar las actividades y velar por el cumplimiento de las mismas a los estudiantes becarios, de acuerdo a la Escuela que cursan, a través de los elementos de apoyo;
6. Presentar al Rector/a la proforma presupuestaria anual elaborada por el Director/a del DBU de la UEA, así como sus diferentes áreas;
7. Remitir un informe motivado a la Comisión Permanente de Becas para la concesión de becas previstas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, previo cumplimiento de las exigencias de la normatividad y requisitos correspondientes; y, solicitarlas al Consejo Universitario su aprobación;
8. Evaluar todo lo concerniente a la concesión de becas y ayudas económicas;
9. Proponer la creación, suspensión o eliminación de escuelas culturales o deportivas de acuerdo a las políticas y requerimientos institucionales, ante el Consejo Universitario.
10. Proponer la elaboración, derogación y/o modificación de manuales, instructivos y reglamentos internos del Departamento del DBU, ante el Consejo Universitario.
11. Cumplir con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, respeto a las Unidades de Bienestar Estudiantil.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

12. Las demás que le asignare el Rector/a y Consejo Universitario.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 143.- La Universidad Estatal Amazónica, garantiza la libertad de cátedra entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

Así mismo, se garantiza la libertad de investigación, entendida como la libertad de los investigadores para buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, potenciando la capacidad técnica y operativa, promoviendo el desarrollo de la investigación científico – tecnológico con criterios de calidad y pertinencia, de acuerdo a las líneas de investigación de la Universidad Estatal Amazónica, para aportar a la cualificación del proceso de enseñanza – aprendizaje, y, al desarrollo regional y nacional.

Art. 144.- Oferta un modelo pedagógico con enfoque humanístico, que se fundamenta en el pensamiento complejo, la construcción del conocimiento y ubica al desarrollo del estudiante en el centro del proceso educativo, quien se descubre a sí mismo como un ser humano en proceso permanente de transformación, de aprendizaje y de crecimiento trascendente a lo largo de la vida.

Art. 145.- Otorga títulos universitarios y títulos habilitantes para el ejercicio profesional por los estudios cursados en ella, asimismo confiere grados académicos, en los siguientes niveles:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. Cuando realicen alianzas con Institutos de Educación Superior o cuando la Universidad Estatal Amazónica, creare para el efecto el respectivo Instituto de Educación Superior;

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en la LOES.

Art. 146.- El régimen académico se organiza por unidades en las áreas del conocimiento y mediante carreras que garantizan la formación de tercer nivel y de cuarto nivel.

Art. 147.- Cada uno de los programas, carrera, cuenta con una Coordinación; serán asistidos en la docencia, por las áreas de conocimiento y centros según las áreas de formación profesional y la estructura administrativa que exija el cumplimiento de sus objetivos.

Los programas, y carreras se diseñan con los perfiles y currículos propios del nivel al que correspondan.

Art. 148.- Se determina como base de la estructura académica el régimen por Niveles, y por Créditos Académicos.

Los estudios en los niveles de formación se desarrollan a través de las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia, virtual, u otras que se crearen de acuerdo con los avances científicos, técnicos o pedagógicos.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Art. 149.- La estructura y organización académica sirven para el cumplimiento de los fines de la Universidad; por tanto, en el proceso formativo se propenderá al análisis y el conocimiento de los valores universales y de la Amazonía. Para el efecto funcionarán unidades académicas, carreras, escuelas, institutos y otros similares.

Art. 150.- Las Unidades Académicas son órganos superiores que forman profesionales de pregrado y posgrado, conformadas como señala el presente Estatuto.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 151.- Por Carrera se entenderá la formación profesional de tercer nivel y el desarrollo de habilidades, de destrezas y de conocimientos que habiliten al estudiante para el desempeño de una profesión determinada.

Art. 152.- La Universidad Estatal Amazónica podrá iniciar y ofertar el funcionamiento de las Sedes, Programas de posgrados y de programas de educación a distancia o similares, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y dentro de las facultades atribuidas por su ley constitutiva.

La Universidad Estatal Amazónica, en aplicación del régimen especial que le atribuye la Constitución y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, podrá operar, como establece su Ley constitutiva, programas académicos específicos en las zonas de la Amazonia, por sí misma o al amparo de lo contemplado en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior.

CAPÍTULO III
DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 153.- La libertad de investigación que se ejerce en la Universidad Estatal Amazónica es la prerrogativa para indagar el conocimiento, aplicando los criterios epistemológicos pertinentes; elaborar y desarrollar programas y proyectos de investigación, conforme a las disposiciones aplicables y realizarla observando las disposiciones expedidas por la Universidad, para la ordenación y sistematización de la investigación.

Art. 154.- La Universidad Estatal Amazónica, impulsa programas de investigación de la ciencia y la tecnología para la aplicación de sus resultados a la solución de problemas en áreas estratégicas, con la ejecución de proyectos específicos, para el desarrollo social y económico del país.

Art. 155.- Los programas y proyectos de investigación y de vinculación serán ejecutados en las unidades académicas, centros u otros organismos que se crearen para el efecto.

Art. 156.- La Universidad Estatal Amazónica, asignará obligatoriamente presupuesto para los profesores Titulares Auxiliares y Agregados, para cursos de posgrado, cursos de capacitación o perfeccionamiento, programas y proyectos de investigación, actividades culturales, publicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 157.- Cuando profesores/as, investigadores/as titulares Auxiliares, Agregados y Principales de la Universidad Estatal Amazónica, realicen cursos de posgrado a nivel nacional o internacional para doctores en Ciencias PhD o su equivalente, el Máximo Organismo de la universidad le otorgará el respectivo aval académico; y, se le reconocerá una licencia con remuneración y los demás beneficios legales, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios de posgrado, independientemente que haya sido beneficiado con una beca, para lo cual anualmente se hará constar en el presupuesto de la institución una partida para esta finalidad.

Los profesores/as, investigadores/as, quedan obligados después de cumplir con la capacitación o perfeccionamiento, a prestar servicios (docencia, cursos de capacitación, publicación de artículos, y demás actividades académicas que le sean asignadas en las que transmitan el conocimiento adquirido en el programa doctoral, sin generar un recargo adicional a la remuneración) por un tiempo no menor a tres veces al periodo de la beca, para aquellos que solicitan comisión de servicios con remuneración a tiempo completo por el periodo de estudio. En los casos que se solicite comisión de servicios con remuneración únicamente por el periodo de estancias doctorales, se devengará el triple del tiempo utilizado en la comisión de servicio.

Art. 158.- Se otorgarán becas a los profesores/as e investigadores Titulares Auxiliares, Agregados y Principales, en la Universidad Estatal Amazónica, teniendo como objetivo:

1. Formar los recursos humanos de alto nivel que la Universidad requiere para fortalecer las actividades académicas, investigativas de conformidad con su Plan Institucional de Desarrollo; y,
2. Coadyuvar a la superación académica e investigación de los docentes e investigadores titulares de la Universidad.

Art. 159.- Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por beca, el monto económico otorgado por la Universidad a los Profesores Titulares Auxiliares, Agregados y Principales, seleccionados para cursar estudios de posgrado de doctorado equivalente a PhD o, estudios Posdoctorales, cuyo financiamiento le concede la Universidad Estatal Amazónica en el 100% del valor de la colegiatura, alimentación, hospedaje y movilización interna de acuerdo al tabulador de gastos que emita el Consejo Universitario, y la respectiva licencia con sueldo por el tiempo que dure su estancia en la capacitación.

Art. 160.- Este tipo de beca se otorgará a los docentes e investigadores titulares, de la Universidad que se comprometan a realizar Estudios de Posgrado para Doctorado de Cuarto Nivel equivalente a PhD; y, Posdoctoral, con universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio y que consten en el registro de la SENESCYT, y a desarrollar su

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

tesis de grado en el marco de las líneas prioritarias de investigación que ejecuta la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 161.- Los estudiantes de Posgrado equivalente a PhD; y, Posdoctoral, tendrán derecho a gozar de esta beca durante los años de estudio de acuerdo a su planificación. En caso excepcional se podrá pedir una prórroga mediante solicitud del interesado al Rector como Presidente del Consejo Universitario a la que se deberá adjuntar el informe avalado por el tutor o director de investigación que justifique tal pedido.

Art. 162.- El estudiante del Doctorado equivalente a PhD y, Posdoctorado, suscribirá un contrato notariado con la Institución, mediante el cual se compromete a culminar sus estudios hasta la obtención del título de Posgrado para Doctorado equivalente a PhD, o, Posdoctorado, con la rendición de una de las garantías definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y de su Reglamento, por el valor que financia la Institución.

Art. 163.- Si el beneficiario abandonare injustificadamente los estudios, restituirá a la Institución los valores recibidos, esto es, lo que le financia la Universidad para que realice estudios de Doctorado equivalente a PhD o, Posdoctorado, más los intereses que la legislación ecuatoriana establece. Además, que en el caso de no graduarse en el programa de Doctorado equivalente a PhD; o, Posdoctoral, se le sancionará con la pérdida de su cargo que mantiene en la Universidad Estatal Amazónica como Profesor Titular para lo cual se tramitará el sumario administrativo correspondiente respetando el debido proceso.

Art. 164.- Se entiende por abandono de los estudios cuando la deserción ocurra antes de concluir el plan de trabajo del doctorado o posdoctoral, o, cuando haya transcurrido un tiempo adicional no justificado equivalente al 50% adicional del programa académico sin haber obtenido el Título respectivo.

Art. 165.- Los profesores/as, investigadores/as Titulares Principales, con dedicación a tiempo completo, después de seis años de labores ininterrumpidas podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos, según las prioridades establecidas, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico de investigación, con el aval del Vicerrector/a de Investigación, Posgrado y Vinculación, y debidamente aprobado por el Consejo Universitario.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

De no reintegrarse a sus labores en la universidad, luego de culminados los estudios o trabajos de investigación, deberá restituir todos los valores que se concedieron por este concepto, más los interese de ley.

Se entiende por periodo sabático el beneficio que otorga la Universidad Estatal Amazónica a un profesor/a, mediante el cual se lo libera de sus labores ordinarias a fin de que pueda dedicarse a una actividad que se sujeta a un plan de trabajo académico aprobado por la universidad, que se realizará en el área científica, tecnológica o humanística en la que desarrolle sus actividades dentro de la institución.

Para ser beneficiario del periodo sabático, se requiere ser profesor/a titular principal, haber laborado ininterrumpidamente seis años en la UEA, a tiempo completo haber obtenido evaluaciones sobre la media en sus actividades académicas durante los últimos tres semestres; y, proponer el plan de trabajo académico que desarrollará, el mismo que debe ser pertinente con los principios y misión de la universidad.

Durante la ejecución del periodo sabático, el Consejo Universitario, nombrará una comisión de pares evaluadores de la universidad, que verificarán el cumplimiento del plan de trabajo y emitirá el respectivo informe.

El periodo sabático tendrá una duración de doce meses como máximo. Una vez finalizado, el profesor/a deberá reintegrarse a sus labores ordinarias. No habrán prorrogas ni ampliaciones del periodo sabático.

CAPÍTULO IV
DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 166.- La Vinculación que ejecutará la Universidad Estatal Amazónica, forma parte de sus actividades de vinculación, transferencia de tecnología y difusión que permitan ofrecer a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, programas de apoyo, a través de consultorías, asesorías, servicios educativos no formales, culturales, recreativos y deportivos.

Art.167.- La Vinculación tiene como Misión, facilitar la relación y transferencia de los resultados de la investigación al sector productivo y al medio social, realizando el diagnóstico permanente en el entorno para establecer las necesidades, requerimientos de servicios, difundirlos al interior de las distintas unidades, a su vez realizar la oferta de recursos humanos de alta formación académica, capacidad tecnológica y laboratorios de servicios acreditados.

CAPÍTULO V
DEL PERSONAL ACADÉMICO

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 168.- El personal académico de la Universidad Estatal Amazónica, está conformado por profesores/as, investigadores/as, cuyo ejercicio de la cátedra podrán combinarla con la investigación, dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad, si su horario lo permite.

Este personal tendrá derecho a participar individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco establecido en la normativa vigente, en consultorías; y, en otros servicios externos remunerados. Las Modalidades y cuantificación, serán establecidas en mutuo acuerdo con el Consejo Universitario, quien expedirá la respectiva resolución donde se establezca concretamente las estipulaciones de la participación.

Los Profesores/ras e investigadores/ras son: titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición, se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular, los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

La condición del titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Ley.

Los/as profesores/as, investigadores, técnicos docentes, y demás personal académico son servidores públicos sujetos a un régimen propio conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la normativa vigente en la que se determine el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Los concursos públicos de merecimientos y oposición, serán convocados a través de por lo menos dos medios de comunicación escrito masivo, del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y la página web institucional, la Comisión de Evaluación que llevará a cabo el proceso de evaluación para el ingreso del personal académico de la UEA, se conformará por profesores titulares de la institución y al menos 40% de profesores externos, conforme lo determina el Reglamento de concurso de méritos y oposición de ingreso al personal académico de la UEA.

Art. 169.- Para ser Profesor/a Titular Auxiliar 1 de la Universidad Estatal Amazónica, se requiere cumplir con los requisitos que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad Estatal Amazónica.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Se reconoce como experiencia profesional docente la labor como personal de apoyo académico, a partir de los dos años de servicios, en el campo del conocimiento.

Art. 170.- Para ser Profesor/a Titular Agregado 1 de la Universidad Estatal Amazónica, se requiere cumplir con los requisitos que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 171.- Para ser Profesor/a Titular Principal 1 de la Universidad Estatal Amazónica, se requiere cumplir con los requisitos que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 172.- Se garantiza a los profesores/as e investigadores/as de la Universidad Estatal Amazónica, el principio de autodeterminación, que consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimiento en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico – tecnológicos locales y globales.

Art. 173.- Los Profesores/as e Investigadores/as serán evaluados periódicamente e integralmente, en su trabajo y desempeño académico; su estabilidad estará sujeta a los resultados.

Se acogerán los criterios de evaluación que determine el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas que la Universidad Estatal Amazónica establezca, en las que se incluirá el parámetro de la evaluación que realizarán los estudiantes a sus docentes; y los estímulos académicos y económicos que se otorguen por una excelente evaluación.

Art. 174.- La Universidad Estatal Amazónica, garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanentes de los docentes. Los recursos se obtendrán del fondo de desarrollo académico institucional, del rubro capacitación de profesores e investigadores y de los fondos que de manera obligatoria deberá asignar la institución, de acuerdo con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 175.- Para ser Profesor/a Ocasional, Invitado, Honorario y emérito de la Universidad Estatal Amazónica, se requiere cumplir con los requisitos que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Selección para profesores Ocasional, Invitado, Honorario y emérito de la Universidad Estatal Amazónica

Art. 176.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Estatal Amazónica, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador(a) respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto.

Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición y en procesos de selección.

Art. 177.- Se garantiza la estabilidad del personal académico titular, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para removerlo se requiere resolución fundamentada del Consejo Universitario y adoptada por lo menos por las dos terceras partes de sus miembros, previo el trámite de proceso sumario administrativo, en cuyo proceso se garantizará el derecho de defensa.

SECCIÓN I
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS

Art. 178- Son deberes de los académicos:

1. Cumplir con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Estatuto Orgánico Gestión Organizacional por Procesos, los reglamentos pertinentes y las disposiciones de las autoridades;
2. Cumplir su labor académica de acuerdo a los planes de estudio, programas, actividades teóricas prácticas, extensión, investigación, producción, gestión administrativa, en el horario respectivo, aprobados por las autoridades y organismos pertinentes.
3. Presentar los programas analíticos de las materias a su cargo y su plan de trabajo académico;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

4. Integrar obligatoriamente comisiones, equipos de trabajo, investigación, extensión, gestión para la cual fueren requeridos o designados, y, tribunales para los cuales fueren nombrados;
5. Colaborar activamente en las publicaciones de la Universidad;
6. Dictar conferencias e intervenir en simposios, seminarios y otros actos académicos y culturales, patrocinados por la Universidad, cuando ésta lo requiera;
7. Presentar un informe de todas sus actividades académicas al Coordinador/a de Carrera; cuando sea requerido;
8. Conservar y cuidar los bienes de la Universidad que le fueren entregados para el ejercicio de sus actividades y responder por pérdidas o daños de los mismos;
9. Mantener y conservar sus relaciones interpersonales, con los miembros de la comunidad universitaria, con un trato basado en el mutuo respeto y consideración;
10. Los demás que señale la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y Reglamentos.

Art.179.- Son derechos de los académicos:

1. Ser promovido de categoría y dedicación académica previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y los reglamentos pertinentes;
2. La libertad de cátedra en el pleno ejercicio de su autonomía responsable, para que exponga, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimen más adecuadas los contenidos definidos en los programas de estudios, de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y Reglamento pertinente;
3. Elegir y ser elegidos al respectivo organismo de cogobierno, conforme las disposiciones de Ley, este Estatuto y los reglamentos pertinentes;
4. Una vez cumplido seis años ininterrumpidos de ejercicio académico, tendrán derecho los profesores/as titulares principales a solicitar el año sabático de conformidad con la Ley de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento correspondiente.
5. Las vacaciones y licencias reglamentarias;
6. El derecho a la defensa y a un debido proceso;
7. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
8. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo, y conforme la normativa vigente;

9. Participar en el sistema de evaluación institucional;
10. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
11. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
12. Las demás que contempla la Constitución, Leyes, este Estatuto y reglamentos pertinentes.

CAPÍTULO VI
DE LOS ESTUDIANTES

Art. 180.- La Universidad admitirá a los bachilleres que cumplan los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior; y que aprobaron el Sistema de ingreso establecido por la SENESCYT a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA.

Son estudiantes regulares de la Universidad Estatal Amazónica, quienes se encuentren matriculados por lo menos en el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo académico.

Se garantiza a las y los ecuatorianos residentes en el exterior, el acceso a la Universidad Estatal Amazónica, para que estudien en sus programas académicos de pregrado y posgrado, a través de una planificación especial, la que se sujetará a las disposiciones para garantizar la calidad y excelencia, que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior CES.

Art. 181.- Para el ingreso a la Universidad Estatal Amazónica, se requiere:

1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la ley;
2. Presentar el certificado que acredite la exoneración del curso de nivelación de la carrera a matricularse otorgado por la Universidad Estatal Amazónica UEA; o, el certificado de aprobación del Curso de Nivelación General o por carrera otorgado por la Universidad Estatal Amazónica UEA, con el aval del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA.
3. En el caso de Movilidad estudiantil, se aplicarán las normas vigentes y pertinentes.
4. Presentar la cedula de ciudadanía y, el certificado de la última votación, si fuere del caso.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Cuando se trate de estudiantes que provienen del extranjero, se aceptarán los títulos de bachilleres que estén reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Art. 182.- Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, serán sujetos de becas y ayudas económicas de acuerdo al programa que implemente la entidad, las becas se otorgarán mensualmente en cada semestre por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares que tenga la universidad.

Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica, los criterios para la concesión serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

Serán beneficiarios los estudiantes estén legalmente matriculados, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, domicilio y residencia, méritos deportivos y culturales, participación en proyectos de investigación; participación en concursos académicos; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

El organismo responsable que determine el otorgamiento de las becas y ayudas económicas, será la Comisión Permanente de Becas de la Universidad Estatal Amazónica, quien remitirá semestralmente el informe de los beneficiarios de becas y ayudas económicas para su aprobación final, al Consejo Universitario.

Por ningún concepto, se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo.

Art. 183.- Se garantiza la igualdad de oportunidades, en los procesos de admisión, nivelación, matrícula, promoción, permanencia, separación, movilidad, graduación, otorgamiento de títulos para los estudiantes con discapacidad, igual que las becas y ayudas económicas, gratuidad, escolaridad, responsabilidad académica, bienestar estudiantil, evaluación estudiantil, elección, dignidades de representación estudiantil, sin discriminación de género, credo, sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Art. 184.- El Consejo Universitario, determinará los períodos de inscripciones y matrículas.

Se concederá de manera excepcional una tercera matrícula, en una asignatura, siempre que presente causas documentadas que justifique otorgarla, será reglamentada a través del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica. En caso de

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

conceder una tercera matricula de la materia, curso o nivel académico, se prohíbe un examen de gracia o de mejoramiento.

Art. 185.- Previo a la obtención del título profesional, los estudiantes cumplirán servicios a la colectividad de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico.

SECCIÓN I
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 186.- Son deberes de los estudiantes:

1. Estudiar las asignaturas de acuerdo a los planes y programas;
2. Observar en todo tiempo y lugar buena conducta, decoro y cultura, buena presencia personal, ser respetuoso entre sí, con los profesores, superiores y más integrantes de la comunidad Universitaria;
3. Pagar las tasas y derechos por matrículas, grados y las demás obligaciones de los aranceles que la Universidad establezca, respetando el derecho a la gratuidad;
4. Sufragar en las elecciones y participar de acuerdo con el principio de gobierno y cogobierno en los organismos académicos y administrativos de la Universidad conforme a la Ley, Estatutos y Reglamentos;
5. Velar por la conservación e integridad de los bienes de la Universidad; y, no realizar celebraciones sociales dentro del recinto universitario sin la respectiva autorización de la máxima autoridad;
6. Asistir como mínimo al 80% de horas de clases en cada asignatura;
7. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto, reglamentos y resoluciones del Máximo Organismo y de las autoridades.

Art. 187.- Son derechos de los estudiantes:

1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación, conforme sus méritos académicos,
2. Acceder a una educación de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades,
3. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución,

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

4. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera,
5. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno,
6. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación,
7. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento,
8. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz,
9. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas y ayudas económicas, así como otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior,
10. Obtener la calificación que corresponda a su rendimiento;
11. Utilizar los servicios de la biblioteca de la Universidad, departamento de bienestar universitario, laboratorios, talleres y otras dependencias de servicios académicos, científicos y culturales de la Universidad;
12. Matricularse hasta por tercera ocasión, en caso de excepción en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 188.- Los empleados y trabajadores, constituyen el personal no docente de la Universidad, y sus relaciones laborales se regulan por la Constitución de la República según el caso, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, o, el Código del Trabajo, sin perjuicio de lo que disponen la Ley Orgánica Reformatoria a la ley de Educación Superior, y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el presente Estatuto y los Reglamentos correspondientes, además de las disposiciones de los organismos y autoridades de la institución.

Art. 189.- Además de la caución que empleados y trabajadores deben rendir de acuerdo con la Ley, el Consejo Universitario podrá señalar otras, de acuerdo con la responsabilidad por su cargo o función, en cada caso.

Todo funcionario antes de tomar posesión de su cargo y al cesar en el mismo, deberá rendir declaración juramentada sobre el monto de sus bienes de acuerdo con la Constitución, Leyes, Estatuto y Reglamentos.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Se prohíbe el nepotismo en la forma que señale la Constitución y Leyes de la República. La violación de este principio se sancionará penalmente.

Art. 190.- El desempeño de los empleados y trabajadores se evaluará anualmente, y su promoción estará sujeta a los resultados, para lo cual se normará el procedimiento respectivo en el Reglamento de Evaluación Administrativa, en la que se hará constar los criterios, parámetros, y metodología para la evaluación.

Art. 191.- Para la designación de los empleados y trabajadores, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, posición económica, política o cualquier otra de similar índole ni éstas podrán ser causa de remoción.

Art. 192.- La Universidad Estatal Amazónica, garantiza la plena libertad de asociación.

SECCIÓN I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 193.- De los Derechos y Deberes los Empleados y Trabajadores. - Los derechos y deberes de los Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica serán aquellos establecidos en la Constitución, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Estatuto, Reglamentos y legislación pertinente.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 194.- La Universidad Estatal Amazónica garantiza a los profesores, investigadores, alumnos, empleados y trabajadores con discapacidad, su derecho de accesibilidad, a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Todos los aspectos legales que hagan referencia a los derechos de las personas con discapacidad serán considerados en la normativa respectiva que se elabore para el efecto.

Las instalaciones académicas y administrativas prestarán las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad gocen del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades, y habilidades, se ejecutarán las acciones pertinentes a contribuir en la prestación optima del servicio de educación superior a este grupo prioritario.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

CAPÍTULO IX
DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Art. 195.- La Universidad Estatal Amazónica aplicará medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las personas en los concursos de méritos y oposición y otros. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulable hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Todos los aspectos legales que hagan referencia a las acciones afirmativas serán considerados en la normativa respectiva que se elabore para el efecto.

CAPÍTULO X
DE LOS ARANCELES

Art. 196.- La Universidad Estatal Amazónica realizará el cobro de aranceles, matrículas y derechos únicamente cuando el estudiante pierda el derecho a la gratuidad de forma excepcional, considerando la Ley Orgánica de Educación Superior y respetará el principio de igualdad de oportunidades.

No se cobrará monto alguno por derecho de grado o el otorgamiento de título académico de tercer nivel.

Para el caso de cursos de educación continua que se dicte en el marco de la vinculación con la colectividad y que son autofinanciados, el costo de la matricula que se establezca garantizará dicho financiamiento.

CAPÍTULO XI
DE LA GRATUIDAD

Art.197.- La Universidad Estatal Amazónica garantiza la gratuidad hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica al máximo de la excelencia de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La gratuidad será para los estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
2. La gratuidad será también para los estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

3. La responsabilidad académica se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
4. Por concepto de gratuidad, la Universidad Estatal Amazónica financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas;
5. La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
6. Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos;
7. La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.
8. Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada;

TÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO, JURISDICCIÓN COACTIVA, Y RÉGIMEN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I
PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 198.- Constituyen patrimonio de la Universidad los rubros señalados en el Art. 4 de la Ley de Creación de la Universidad No. 2002-85, promulgada en el Registro Oficial No. 686 de 18 de octubre de 2002, y los otros previstos en este Estatuto y en su reglamento, así como los demás bienes que adquiera de conformidad con la Leyes, convenios o tratados, siendo estos:

1. Los bienes corporales e incorporales con que cuenta actualmente y los que adquiera en lo sucesivo;
2. Los ingresos que se recauden por concepto de matrículas, derechos, tasas, aranceles, servicios; y las rentas que produjeren sus bienes;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

3. Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
4. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios;
5. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
6. Los ingresos provenientes de patentes y marcas registradas como fruto de sus investigaciones;
7. Las utilidades provenientes de los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, creados por la Institución;
8. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período;
9. Los recursos provenientes de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y Fondo Común
10. Las donaciones, herencias, subvenciones y los legados de cualquier índole, provenientes de personas naturales o jurídicas;
11. La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos, tesis de grado u otros que se realicen en la Universidad Estatal Amazónica, o por cuenta de ella;
12. La propiedad industrial resultante de los sistemas y procesos que se desarrollan en la Universidad Estatal Amazónica, y por cuenta de ella;
13. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
14. Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado y los ingresos o participaciones que emanaren de otras leyes;
15. Las rentas o asignaciones que se produjeren por otras fuentes;
16. Los muebles, libros, colecciones científicas, piezas de museo, y los semovientes; y,
17. Las demás determinadas por la Ley.

Art. 199.- Pertenecen y forman parte del patrimonio de la Universidad los registros, patentes y marcas de todos los procesos y productos académicos, investigativos, científicos, culturales, de defensa del medio ambiente y la biodiversidad. Suministro, defensa o venta de servicios ambientales, etc., en los que intervengan docentes, estudiantes, consultores, contratistas u otras personas naturales o jurídicas con recursos, medios o gestiones de la Universidad, sin perjuicio de lo estipulado en el Art. 50 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 200.- Son rentas de la Universidad Estatal Amazónica:

1. Las que le asignaren anualmente en el Presupuesto General del Estado y las que se confieran por leyes especiales;
2. Los fondos recaudados en proyectos y actividades especiales;
3. Los aranceles fijados por el Consejo Universitario, en base a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
4. Los demás provenientes de otras fuentes de ingreso.

Art. 201.- Todo ingreso de rentas, se hace a través de la Dirección Financiera de la Universidad Estatal Amazónica, y no a ninguna otra dependencia, unidades o centros. La Administración de los fondos se ejecutará de acuerdo al presupuesto con relación a la planificación operativa y a las disposiciones reglamentarias, a excepción de los ingresos de las unidades auto gestionadas aprobadas por el Consejo Universitario.

Los fondos extrapresupuestarios generados por Proyectos o autogestión por las diferentes unidades, serán distribuidos de conformidad al reglamento pertinente y a los términos de los Contratos o Convenios.

Art. 202.- Los saldos de las Rentas destinadas a la Universidad Estatal Amazónica, en el Presupuesto General del Estado, a la terminación del año económico, incrementarán el Presupuesto de la Institución para el año venidero. La Dirección Financiera establecerá las cuentas por pagar y las hará constar obligatoriamente en el Presupuesto Universitario del año siguiente.

Art. 203.- En caso de haber saldos positivos, serán destinados a un fondo patrimonial con el propósito de financiar inversiones en fondo bibliográfico, telemáticos, equipamiento, infraestructura y programas de bienestar de los integrantes de la comunidad institucional, priorizando el sistema de ayudas económicas, crédito educativo y becas para los estudiantes.

Art. 204.- Toda obstrucción de parte de los funcionarios o empleados encargados de la ejecución presupuestaria y entrega de recursos constituirá falta grave.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 205.- Podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica, y podrá realizar inversiones financieras, de conformidad con la Ley.

Art. 206- No podrá hacer donaciones, excepto aquellas que se realicen para actividades educativas o culturales, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 207.- De acuerdo a la Norma Técnica de Presupuesto, Presentación de la Proforma Presupuestaria Institucional, que en su parte pertinente dice "la proforma presupuestaria institucional es presentada al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 30 de junio de cada año, excepto en los años de cambio de gobierno, en que ese plazo será el 30 de Noviembre", el Consejo Universitario aprobará durante la primera quincena del mes de Junio de cada año la Proforma Presupuestaria de la Institución para el siguiente ejercicio económico. El Proyecto de Presupuesto será elaborado por la Dirección Financiera de acuerdo a los lineamientos generales sugeridos por el Rector/a y aprobados por el Consejo Universitario, tomando como base las proformas, en relación a planes operativos, presentadas por cada una de las Unidades de apoyo académico y administrativo y a las políticas, lineamientos, directrices y techos aprobados por el Ministerio de Finanzas.

Antes de entrar en vigencia, el Presupuesto será sometido por parte del Rector/a de la Universidad Estatal Amazónica, a la aprobación del Consejo Universitario.

Para dar cumplimiento a lo que establece la LOES, la Dirección Financiera, con autorización de la Máxima Autoridad, remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT el presupuesto anual de la institución, cuando esté aprobado por el Ministerio de Finanzas; así mismo la liquidación presupuestaria hasta el 31 de enero del año siguiente, en concordancia con la Norma Técnica de Presupuesto, Información Soporte para La Liquidación.

Art. 208.- La Universidad Estatal Amazónica, en el presupuesto institucional asignará obligatoriamente una partida especial de por lo menos el seis por ciento (6%), para publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores e investigadores en el marco del régimen de desarrollo nacional.

También se asignará de manera obligatoria, una partida con el 1% del presupuesto anual que servirán para la formación y capacitación de los profesores e investigadores. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Será el Consejo Universitario, como máxima instancia el que asigne anualmente los recursos o el presupuesto para publicaciones y becas de posgrado para sus profesores e investigadores; y, la Dirección Financiera la encargada de ejecutar y controlar el uso del presupuesto, establecido para este fin.

Art. 209.- Las remuneraciones a Docentes, Empleados/as y Trabajadores/as serán fijadas por el Consejo Universitario una vez expedido el Presupuesto General del Estado, de acuerdo a las reales disponibilidades presupuestarias y económicas de la institución. Bajo ningún concepto se fijarán niveles remunerativos que no estén debidamente financiados.

Art. 210.- Los procesos de adquisición de bienes, la ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, se sujetarán al Reglamento de Contrataciones de la Universidad Estatal Amazónica y a las Leyes correspondientes.

CAPÍTULO III
JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 211.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior la Universidad Estatal Amazónica, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de créditos que emitan por cualquier concepto de obligaciones, para ello emitirá la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 212- El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, empleados y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente.

El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, empleados y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 213.- La identidad de la comunidad universitaria debe expresarse en su compromiso por respetar, honrar, dignificar y practicar los principios y valores que caracterizan a la institución y que le permitan el cumplimiento cabal de los fines y objetivos de la Universidad Estatal Amazónica.

Las autoridades, personal académico, estudiantes y personal administrativo, observarán las normas disciplinarias de conducta institucional y velarán por el prestigio y progreso de la Universidad Estatal Amazónica.

La disciplina, la lealtad, el respeto mutuo y la práctica de los valores éticos, cívicos y morales, constituyen las normas básicas del desarrollo y convivencia institucional, que estarán establecidos en el respectivo Código de Ética.

Art. 214.- La Universidad Estatal Amazónica, considerando que la Constitución de la República determina la vigencia de un Estado constitucional de derechos y justicia, garantizará plenamente el principio de legalidad, derecho a la defensa, al debido proceso, presunción de inocencia, igualdad ante la Ley, respeto a la dignidad humana, entre otras garantías consagradas en la Constitución.

Los servidores administrativos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servidor Público LOSEP y su reglamento; o, al Código del Trabajo, según sea el caso.

Art. 215.- La Universidad Estatal Amazónica, investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a todos los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores o pases de año.

Art. 216.- La infracción de las normas dentro o fuera de la institución, será objeto de sanción de conformidad con la Ley, y el Estatuto.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores/as e investigadores/as que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley, y el Estatuto.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

El Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Universitario, dentro de los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario emitirá la resolución que impone la sanción o absuelve.

Los Profesores(as), Investigadores(as), y Estudiantes, podrán solicitar en sede administrativa la reconsideración a la resolución que emita el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, dentro del plazo de quince días de expedida, para lo cual, presentarán ante el Presidente del Organismo el escrito que contenga la identificación del peticionario con los fundamentos de hecho y de derecho en los que basa su reconsideración, teniendo el Máximo Organismo quince días para emitir la resolución final, la que no será sujeto de otro recurso administrativo en la universidad.

También, podrán recurrir en apelación al Consejo de Educación Superior, contra las decisiones disciplinarias de los órganos de la UEA dentro de los plazos de tres días contados a partir de la notificación de la resolución que recurren. El recurso se presentará por escrito y señalando el acto que se recurre, además de acompañar los documentos que prueben haber agotado previamente los recursos internos en la institución de educación superior.

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 217.- Los delitos comunes que se comentan en los predios universitarios serán denunciados inmediatamente de conformidad con la Ley. Las autoridades, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, colaborarán con las autoridades competentes para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 218.- El Consejo Universitario, expedirá el Reglamento de Régimen Disciplinario para los profesores/as, investigadores/as y estudiantes; en él se determinará las acciones para verificar las faltas cometidas, el procedimiento para imponer la sanción, la competencia para juzgarla, y los recursos admisibles, todo ello en armonía con el principio del debido proceso.

Art. 219.- Son faltas de las profesores/as, investigadores/as, y estudiantes:

1. El Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
2. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

3. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
4. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
5. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
6. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
7. Cometer fraude o deshonestidad académica;
8. Portar armas, distribuir drogas o bebidas alcohólicas, realizar juegos de azar o actos reñidos contra la moral y buenas costumbres, dentro del recinto universitario;
9. Afectar el derecho de los demás por el uso de drogas en el interior de los predios universitarios;
10. La Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

Art. 220.- Cuando se trate del cometimiento de delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, su juzgamiento estará sometido a la jurisdicción penal, ante los jueces competentes, para lo cual la Máxima Autoridad en calidad de representante legal de manera obligatoria presentará la correspondiente denuncia en la Fiscalía.

Cuando se inicien acciones administrativas por el cometimiento de faltas, se garantizará plenamente el principio del derecho a la defensa y al debido proceso.

SECCIÓN I
DE LAS FALTAS

Art. 221.- De acuerdo a la gravedad de las faltas, estas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Son faltas leves, las siguientes:

1. El quebrantamiento de las reglas de urbanidad, con sus superiores; o, entre miembros de la comunidad universitaria;
2. Interrumpir, clases, eventos académicos, sociales, deportivos, que ejecute la institución;
3. Las que se constituyan en descortesía cometida dentro de los predios universitarios;
4. Llegar atrasado a clases y a reuniones debidamente convocadas.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Son faltas graves, las que se cometieren en los siguientes casos:

1. Abuso de funciones, entendiéndose como tal todo acto que exceda al de sus atribuciones;
2. La negligencia en el desempeño de sus funciones, que ocasionaren daños o perjuicio a la entidad;
3. El desacato a las resoluciones de los organismos superiores y de las disposiciones de las autoridades o de sus jefes superiores;
4. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
5. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres.
6. La pérdida de los bienes que se le entreguen y de la que es responsable directo en su tenencia y conservación;
7. El uso arbitrario de los bienes de la institución;
8. La realización de actos que falten de cualquier modo, con palabras, gestos, acciones, etc., que sean inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones;
9. Cometer fraude o deshonestidad académica;
10. Inasistencia a los actos oficiales a la sesión solemne de aniversario que es de carácter obligatorio;
11. La inasistencia a los sufragios que convoque la Universidad;
12. Asistir a sus labores o clases en estado etílico y de embriaguez;
13. Fumar dentro de los predios universitarios.

Son faltas muy graves, las que se cometieren en los siguientes casos:

1. La violación de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Estatuto de la Universidad, Reglamentos, Instructivos, Resoluciones del Consejo Universitario, y demás leyes conexas;
2. El ultraje de obra con bofetadas, puntapiés, empellones, golpes, piedras, palos, o de cualquier modo que causen una agresión contra un miembro de la comunidad universitaria;
3. El acoso sexual y psicológico;
4. Portar armas al interior de los predios universitarios;
5. Consumir, expender drogas y sustancias sicotrópicas; bebidas alcohólicas, en el interior de los predios de la entidad;

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

6. Interrumpir con gritos, ofensas verbales u acciones de sabotaje que no permitan el desarrollo de la sesión solemne de aniversario de la universidad;
7. El plagio de tesis, investigaciones o trabajos para obtener títulos y calificaciones, y la falsificación de documentos;
8. Invasión a los predios, utilización sin autorización y atentado a los sistemas informáticos y de comunicación de la entidad;
9. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquiera miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivo sociales;
10. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
11. Atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria;
12. No guardar compostura dentro y fuera de la universidad;
13. Presentación de denuncias falsas, que así hayan sido declaradas por autoridad competente.
14. La Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores

SECCIÓN II
DE LAS SANCIONES

Art. 222- Las sanciones, podrán ser las siguientes:

1. Amonestación del Órgano Superior;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la Institución.

Se aplicarán la sanción de Amonestación del Órgano Superior, a quienes cometieren faltas leves; la sanción de pérdida de una o varias asignaturas o la sanción de suspensión temporal de las actividades académicas, a quienes cometan faltas graves; y, la sanción de separación definitiva de la institución a quienes cometa faltas muy graves.

Estas sanciones solo serán aplicables a los profesores/as e investigadores/as y, estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica. Cuando se trate de los servidores administrativos y obreros, se aplicarán las sanciones de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servidor Público y del Código del Trabajo, en su orden.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Art. 223.- Los miembros de la comunidad de la Universidad Estatal Amazónica, que actúen como autores, cómplices o encubridores en la falsificación, expedición fraudulenta de títulos, u, otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores, serán sancionados por el Consejo Universitario con la destitución del cargo cuando se trate de servidores: Docentes; Empleados y Trabajadores; y, con la separación definitiva de la institución, cuando sean estudiantes, observando el debido proceso administrativo.

La Máxima Autoridad, tiene la obligación de presentar la denuncia en la Fiscalía para el inicio de la acción penal correspondiente, y de continuar con su impulso hasta contar con la sentencia, sin perjuicio de informar en forma periódica al Consejo de Educación Superior, sobre el avance procesal de la causa. De la misma manera, tiene la obligación de denunciar el cometimiento de la infracción sea ejecutada por personas ajenas a esta universidad

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: RÉGIMEN ESPECIAL AMAZÓNICO.- La Universidad Estatal Amazónica adopta un Régimen Especial Universitario, al amparo de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y de las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Educación Superior; en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en consecuencia, asumirá, en el ámbito de su competencia, la obligación de defender los recursos naturales y la biodiversidad, el desarrollo sostenible y la preservación ecológica de la región, para lo cual propondrá ante los órganos, instituciones y autoridades del sector público, las alternativas viables de políticas, planes o programas de ejecución conjunta.

En lo concerniente a los pueblos y nacionalidades indígenas que han habitado desde tiempos inmemoriales esta región, coadyuvará a que se observen y respeten los derechos colectivos que la Constitución les reconoce, armonizándolos con los derechos que se atribuyen y garantizan a los demás pobladores afincados en la misma región.

La Universidad Estatal Amazónica, en aplicación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, colaborará con los Gobiernos Descentralizados Autónomos Provinciales, Municipales y Parroquiales, de la región u otros organismos públicos o privados, para atender las demandas prioritarias de formación superior de la juventud y las necesidades sociales de las respectivas circunscripciones territoriales, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior, su reglamento, las resoluciones del Consejo de Educación Superior, la Ley de creación de la Universidad y más normativa aplicable.

SEGUNDA: GARANTÍAS FUNDAMENTALES. - En aplicación de lo que dispone Constitución de la República, la Universidad reconoce y garantiza los derechos humanos, las garantías constitucionales, legales y estatutarias de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Se garantiza a los Profesores; Investigadores/as, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, con el ejercicio de sus derechos en el cumplimiento de la accesibilidad con calidad a los servicios de educación y apoyos técnicos que demande su integración en el sistema de educación superior.

TERCERA: DEBIDO PROCESO. - La Universidad, en su obrar, reconoce y garantiza de manera especial el debido proceso en la imputación de faltas y aplicación de sanciones. De igual manera, garantiza los derechos de petición, defensa y queja en la jurisdicción y competencia universitarias.

CUARTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y CONVENIOS. - El Consejo Universitario impulsará y aprobará programas académicos específicos de universidades extranjeras relacionadas con los principios generales, visión, misión y objetivas de la Universidad Estatal Amazónica que se ejecutarán mediante convenios, aplicando la Ley Orgánica de Educación Superior.

QUINTA: ASESORIA DE RECTORADO. - El rector o Rectora para el ejercicio de sus funciones podrá contar con el apoyo de un asesor o asesora mismo que será designado por el Rector.

SEXTA: NECESIDAD REGIONAL. - La Universidad atenderá las necesidades del sector público y privado de la Región Amazónica, en el ámbito de su competencia, para lo que oferta servicios de consultoría, estudios, asesoría en general y desarrollo de proyectos como le faculta la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Educación Superior.

SEPTIMA: CONOCIMIENTOS AMAZÓNICOS. - Para cumplir sus fines específicos de salvaguardar la cosmovisión, técnicas, cultura y arte nativos, así como para conservar y defender el medio ambiente y la biodiversidad de la Región Amazónica, la Universidad propenderá a la creación y desarrollo de programas y profesiones amazónicas que correspondan a esas necesidades pertinentes y viabilicen los propósitos y principios de los organismos regionales y universales de educación y cultura.

OCTAVA: CAPACITACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO. - La Universidad podrá organizar cursos y programas de capacitación dirigidos al sector productivo de la Región Amazónica y conferirá los títulos, diplomas, certificados, menciones, reconocimientos, de acuerdo con la Ley.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

NOVENA: MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Para facilitar la integración regional en el ámbito educativo y cultural, la Universidad Estatal Amazónica promoverá y podrá ejecutar planes y programas utilizando todos los medios y formas de comunicación y de transporte, y solicitará el apoyo y la colaboración de los organismos e instituciones competentes del Estado de conformidad con la Ley.

DECIMA: CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. - La capacitación y el perfeccionamiento de los profesores/as, así como también los empleados y trabajadores, y los estudiantes, serán permanentes y se cumplirán mediante programas y cursos obligatorios, que se financiarán mediante partida obligatoria en el presupuesto anual.

DECIMA PRIMERA: DESTINO DE LOS BIENES. - En caso de extinción de la Universidad, conforme el instrumento legal que expida la Asamblea Nacional o el organismo competente, satisfechas las obligaciones laborales y los compromisos académicos con los estudiantes y cubiertos todos los pasivos, sus bienes se destinarán a la Institución del Sistema de Educación Superior que defina el Consejo de Educación Superior, conforme lo establece el LOES.

DECIMA SEGUNDA: SIGLAS Y LEMA. La Universidad Estatal Amazónica, utilizará las siglas U.E.A. y el lema: "VITA ET SAPIENTIA". Sus símbolos son: el Escudo, la Bandera, el Himno y el Logotipo, que serán de uso obligatorio en todos los actos universitarios y en la correspondencia oficial.

DECIMA TERCERA: PLANIFICACIÓN. - La Universidad Estatal Amazónica, elabora planes operativos en forma anual; y, un plan Estratégico de Desarrollo institucional concebido a mediano y largo plazo, según las orientaciones de la Institución. Los Mecanismos y operatividad, estarán en el Instructivo de Elaboración y Aplicación de los Planes Operativos de las unidades y dependencias de la UEA, así como el del Plan Estratégico Institucional.

En cumplimiento de la ley, remitirá al Consejo de Educación Superior CES; al Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior CACES y, a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación SENESCYT; con el carácter de obligatorio los informes sobre la evaluación de los planes operativos y estratégicos; con la finalidad de que se incluya en el sistema nacional de información para la educación superior.

DECIMA CUARTA: PRESENCIA EN ORGANISMOS. - El Rector/a, podrá asistir a las sesiones de los Consejos Directivos, Consejo de Investigación, posgrado y vinculación, Consejo Académico, y cuando así lo haga, los presidirá.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

DECIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE ASOCIACIONES. - La Universidad Estatal Amazónica, garantiza, respeta y fomenta las organizaciones de: Profesores/as, Estudiantes, Graduados, Empleados y Trabajadores, conformadas de acuerdo con las leyes. Sus dirigentes serán renovados democráticamente, de acuerdo al período de su representación que constan definidos en este Estatuto, de no cumplirse con este principio el Consejo Universitario convocará a elecciones a través del Tribunal Electoral, a fin de asegurar la renovación democráticamente.

DECIMA SEXTA: NORMAS REGLAMENTARIAS. - En el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, constarán los Organismos, Unidades Académicas, Centros, Institutos, Departamentos, Direcciones, y demás dependencias necesarias para la organización de la administración y operatividad institucionales, con su respetivo orden jerárquico, y atribuciones.

DECIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES EXPRESAS. - La Universidad Estatal Amazónica, para el cabal cumplimiento de sus gestiones en el quehacer universitario, tendrá que:

1. Determinar la organización, deberes, atribuciones, responsabilidades y otros; que no consten en el presente Estatuto, en los respectivos reglamentos que se expidan para regular las actividades de la Universidad Estatal Amazónica.
2. Acoger, los reglamentos, Instructivos, Resoluciones, y disposiciones que emitan el Consejo de Educación Superior CES y el Consejo de Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior CACES, que serán de cumplimiento obligatorio.
3. Prohibir a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas, siendo el Consejo Universitario conjuntamente con el Rector y Vicerrectores, los responsables para la vigilancia y por el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Unidades, los Organismos, Autoridades y Funcionarios que no existen al momento de la aprobación de las presentes reformas, se instrumentarán y designarán de acuerdo a las prioridades que establezca el Consejo Universitario, conforme a la Ley.

SEGUNDA: Acorde al marco de las disposiciones de la LOES y de su Reglamento General, la LOSEP y su Reglamento, en lo que fuere aplicable, en un plazo de 180 días a

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

partir de la fecha de la aprobación de las Reformas del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, el Consejo Universitario revisará y/o ratificará la normativa vigente a fin de que no se contraponga con el presente Estatuto; en igual tiempo se desarrollará y se aprobará la normativa necesaria para que se cumplan con las disposiciones del presente Estatuto.

TERCERA: Hasta que se cuente con la ratificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que norme lo dispuesto en el presente Estatuto, y, demás Reglamentos e Instructivos, se seguirá actuando con la normativa vigente, siempre y cuando no se opongan a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, las demás leyes conexas que regulan al sector público.

CUARTA: Con la finalidad de regular el funcionamiento del Vicerrectorado de Investigación Posgrado y Vinculación, por esta ocasión se encargarán al Rector electo las funciones del Vicerrectorado de Investigación Posgrado y Vinculación; hasta que sea elegido en las elecciones del año 2026.

QUINTA: Hasta que se consolide el Archivo General de la UEA, todo documento será certificado por el Director o responsable designado del departamento en el que se custodie la información.

SEXTA: En el plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente reforma, el Consejo Universitario aprobará las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal Amazónica y al Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Estatal Amazónica, adecuando su contenido al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica vigente.

Dado en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, a los tres días del mes de agosto del dos mil veinte y uno.

f). Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.,
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

f). Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez.
SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CERTIFICO: Que las reformas al Estatuto que antecede, fueron conocidas, discutidas y aprobadas por unanimidad de los integrantes de la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica, en sesiones celebradas en la ciudad de Puyo, en primera instancia y debate el 6 de enero del dos mil doce; y, en segundo y definitivo debate en la sesión del 17 de enero del dos mil doce. En cumplimiento de las recomendaciones expedidas por el CES mediante resolución RPC-SO-16- No. 132-2013 del 24 de abril del 2013, se incorporan las mismas en primera instancia en la sesión adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria del 30 de septiembre del 2013 acogió las modificaciones establecidas y dispuso su codificación final a fin de remitirlas dentro del plazo concedido. El presente Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica fue aprobado por el Consejo de Educación Superior el 30 de octubre del 2013 mediante Resoluciones RPC-SO-42-No. 434-2013.

Que las reformas al Estatuto que antecede, fueron conocidas, discutidas y aprobadas por los integrantes del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en sesiones celebradas en la ciudad de Puyo, en primera instancia el 24 de enero del dos mil diecinueve; y, en segunda y definitivo debate en la sesión del 30 de enero del dos mil diecinueve. Que, mediante resolución segunda adoptada por Consejo Universitario el 09 de mayo de 2019, aprobó las observaciones realizadas por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior. El presente Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica fue validado por el Consejo de Educación Superior el 10 de julio de 2019 mediante Resolución RPC-SO-24-No. 404-2019.

Que la reforma al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, fue conocida, discutida y aprobada por unanimidad de los integrantes del Consejo Universitario, en sesiones telemáticas celebradas en primera instancia en la Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2020; y, en segunda y definitiva instancia en la Sesión Extraordinaria I del 11 de noviembre de 2020.

Que la reforma al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, fue conocida, discutida y aprobada por unanimidad de los integrantes del Consejo Universitario en primera instancia en sesión Extraordinaria Primera del 06 de abril del 2021, y en segunda y definitiva instancia con siete votos a favor y una abstención en sesión Extraordinaria Segunda del 08 de abril del 2021.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118

Que la reforma al Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, fue conocida, discutida y aprobada por unanimidad de los integrantes del Consejo Universitario en primera instancia en sesión Extraordinaria decima octava del 30 de julio del 2021, y en segunda y definitiva instancia por unanimidad en sesión Extraordinaria decima novena del 03 de agosto del 2021.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 11 días del mes de agosto del dos mil veinte y uno.

Abg. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez.
SECRETARIO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA U.E.A.

Universidad Estatal Amazónica
Puyo: Km. 2 ½ Vía Puyo – Tena Paso Lateral
032-888118